

505  
Rij



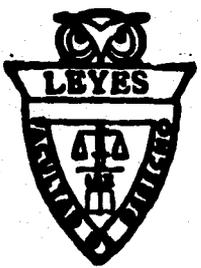
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE  
READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A ;  
**HECTOR RABADAN SALDAÑA**



CIUDAD UNIVERSITARIA,



1996



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L140195

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U N A M.  
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura de Derecho RABADAN BALDARA HECTOR, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registré el tema intitulado:

" FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL ", designándose como asesor de la tesis al LIC. JUAN SILVA MEZA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitario, D.F., a 14 de Marzo de 1995.

  
LIC. PAUL ROBERTO ALMÉRAN ALARIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA  
CICLO UNIVERSITARIO 1995

*Agradezco a ustedes padres que  
con cariño, paciencia, sacrificio y  
comprensión me impulsaron a  
cada momento.*

*Les doy las gracias a mis hermanos  
por su gran apoyo y confianza.*

*Te agradezco a ti Mónica que con  
ternura y amor, me has alentado y me  
ayudaste a comprender que las cosas  
no pueden ser sólo proyectos.*

*Al maestro Lic. Juan Silva Meza  
por sus sabios consejos fundados  
en la rectitud, respeto y trabajo,  
agradezco infinitamente su  
amistad y comprensión.*

*A Usted Lic. Rafael Heredia Rubio,  
ya que ha significado para mi un  
ejemplo a seguir. En verdad gracias  
por toda su ayuda y apoyo  
incondicional.*

*A mis amigos por su amistad y  
hacerme sentir que cuento con ellos.*

***La libertad, como derecho humano,  
no debe ser erosionada por políticas perecedoras,  
sino que debe ser fortalecida  
por el anhelo más poderoso,  
el de la Justicia.***

---

# **INTRODUCCION**

---

## INTRODUCCION

---

El tema a desarrollar intitulado "El Funcionamiento de los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal", tiene como finalidad, en principio, dar a conocer en unos breves antecedentes, lo que han sido las cárceles en México.

El segundo capítulo tiene como finalidad destacar la importancia y trascendencia que tienen los menores de edad en la sociedad; además de la necesidad de crear programas adecuados, con el objetivo de abatir la delincuencia, tanto infantil como juvenil, con el impostergable apoyo del Estado.

Asimismo, pretende exponer los principales problemas existentes en las prisiones tanto preventivas como penitenciarias; además de que se pretenden aportar algunas soluciones, con el fin de superar dicha problemática, en base al tratamiento encaminado a la orientación sistemática gradual, observando los principios establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## INTRODUCCION

---

En el capítulo tercero, se analizarán las diferencias que existen entre las penas y las medidas de seguridad, a efecto de que exista una conveniente aplicación y diferenciación al momento de su aplicación, para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines.

Finalmente, en el capítulo cuarto se expondrá la idea de que en realidad se debe hablar de una reintegración social y no de una readaptación social, analizando las condiciones materiales y personales de los establecimientos penales, pugnando por la abolición de la estigmatización de las personas liberadas como un avance hacia la reintegración social.

<b>INTRODUCCION</b>	<b>i</b>
---------------------	----------

**CAPITULO I. BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

<b>A. Evolución del Sistema Penitenciario</b>	<b>1</b>
---	----------

1. Epoca Romana	1
-----------------	---

2. Epoca Prehispánica	5
-----------------------	---

3. Epoca Colonial	9
-------------------	---

4. Epoca Independiente	12
------------------------	----

5. Epoca de la Revolución Mexicana	18
------------------------------------	----

<b>B. Artículo 18 constitucional</b>	<b>27</b>
--------------------------------------	-----------

**CAPITULO II. CENTROS DE READAPTACION SOCIAL**

**A. La prisión preventiva 32**

1. Naturaleza jurídica 32

2. Presupuestos constitucionales para su  
aplicación 36

3. Aspectos críticos de su funcionamiento 41

4. Las prisiones preventivas en el Distrito Federal 44

**B. Centros para la extinción de las penas en el Distrito  
Federal 61**

1. Presupuestos constitucionales para su  
aplicación 52

2. Comentarios a la Ley que establece las Normas Minimas sobre readaptación social de sentenciados	62
--	----

**C. Consejo de Menores** **65**

1. Breve antecedente	65
2. Concepto de menor de edad	66
3. Consejo de menor infractor	70
4. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal	77

**CAPITULO III. LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL  
DERECHO PENAL MEXICANO**

<b>A. Concepto de pena</b>	<b>90</b>
----------------------------	-----------

**B. Concepto de medida de seguridad 97**

**C. La clasificación de las sanciones penales 101**

**CAPITULO IV. LA READAPTACION SOCIAL COMO  
FIN PRIMORDIAL EN LA EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**A. Concepto de readaptación social 118**

**B. Concepto de excarcelación 119**

**C. Los medios para la consecución de la readaptación  
social 121**

**D. Los problemas para alcanzar la readaptación social:  
la dicotomía entre prisión disciplina y prisión  
tratamiento 126**

## **INDICE**

---

1. Las condiciones materiales de los establecimientos	126
2. La carencia de la capacidad del personal penitenciario	131
3. La sobrepoblación	133
4. La estigmatización en la reintegración social de los liberados	135
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>139</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>145</b>

---

## **CAPITULO I**

### **BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

#### **A. Evolución del Sistema Penitenciario**

- 1. Epoca Romana**
- 2. Epoca Prehispánica**
- 3. Epoca Colonial**
- 4. Epoca Independiente**
- 5. Epoca de la Revolución Mexicana**

#### **B. Artículo 18 constitucional**

---

---

## BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

### A. Evolución del Sistema Penitenciario

#### 1. Epoca Romana

Desde la época de los romanos existieron las prisiones como un castigo a quien cometía un delito, entendiendo que el delito es un hecho ilícito castigado por la ley. En Roma se consideró al delito como una fuente de obligación civil, existió una división entre los *delicta privata* y los *delicta pública*. Los primeros consistían en hechos ilícitos que ocasionaban un daño a la persona o a la propiedad de un particular, pero sin ocasionar un perjuicio al orden público. Los segundos consistían en hechos ilícitos que atacaban directa

o indirectamente al orden público, a la organización política o a la seguridad del Estado.

Las Instituciones de Gayo y Justiniano citan cuatro delitos privados: el *furtum* o hurto (manejo fraudulento de una cosa contra la voluntad del dueño, con la intención de obtener un beneficio); el daño causado injustamente; el robo y el daño causado con violencia, y la injuria.

Fue Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos, el fundador de la primera cárcel en Roma, la cual tuvo por nombre Latomia; la segunda cárcel romana la mandó a construir Apio Claudio, y llevó por nombre Claudina; la tercera cárcel romana se llamó la Mamertina.

"El oficio de la cárcel está claramente expresado en cierto pasaje del *Digesto* del emperador Justiniano (Libro 48, título XIX, fragmento 8, 9) extraído del estudio de Ulpiano sobre el cargo de Procónsul, que dice así: '*Solent Praesides in carcere continendos damnare, aut ut in vinculis contineantur, sed id eos facere non oportet; non huiusmodi poenae interdictae sunt, carceres enim ad continendos homines, non ad puniendos haberi debent*'. Las Leyes españolas de las Siete Partidas, que según es sabido, mandadas a hacer por el

rey de Castilla Alfonso X, llamado el Sabio, a mediados del siglo XIII, representan la romanización del Derecho Castellano, repiten esta enseñanza en dos pasajes: 'Ca la carcel de ser para guardar los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella' (ley segunda, titulo II, Partida VII). Y más adelante: 'Ca la carcel non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean julgados' (ley cuarta, titulo XXXI, Partida VII). En una palabra, de los oficios que la cárcel cumple hoy, sólo uno, el primero en el orden en que el proceso se desenvuelve: el de la prisión preventiva para encausados o procesados.<sup>1</sup>

Cabe destacar que en el año 320 de nuestra Era surgió la Constitución imperial de Constantino, emitida como una consecuencia del Edicto de Milán, que señala el surgimiento del cristianismo frente al severo Derecho Antiguo, siendo de especial interés dicha Constitución, pues llevó a cabo la primera reforma en materia penitenciaria a diversos preceptos fundamentales.

---

<sup>1</sup>BERNARDO DE QUIROS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México, 1953, p.43 y 44.

El primero de estos preceptos se refirió a la abolición de la crucifixión como medio de ejecución; esta reforma surgió como una consecuencia del cambio de religiones, puesto que si la crucifixión se convirtió en símbolo de la fe, no podía continuar siendo un medio para infligir dolor y castigo, toda vez que conceptualmente ambos se contraponían, por lo que había que disociar la crucifixión del tormento y el castigo.

El segundo precepto se refirió a la separación de los sexos en las prisiones; medida acorde con la naturaleza del castigo de prisión, pues al estar por tanto tiempo encerrados en un mismo perímetro hombres y mujeres, se provocaban mayores problemas entre los mismos que al estar separados.

El tercer precepto se refirió a la supresión de los rigores en las cárceles referentes a la utilización desmedida de esposas, cadenas y cepos; medida que nació por inclinaciones humanitarias y justas, pues el castigo más doloroso que puede tener el hombre es el estar privado de la libertad; sin embargo, hasta nuestros días no se ha cumplido del todo con dicha medida.

El cuarto precepto contenía la obligación, por parte del Estado, de mantener a los presos pobres.

Por último, el quinto precepto se refirió a que las prisiones cuenten con un patio para los presos.<sup>2</sup>

## **2. Época Prehispánica**

En la época del México Prehispánico, la imposición de las penas por cometer hechos delictivos operaba bajo el principio de pena pública, al ser una función específica del Estado, sin que fuera permitido utilizar la venganza privada para hacerse justicia por su propia mano, pues, se reitera, la imposición de las penas era una atribución que sólo podía ser ejercida por el Estado.

Su estructura orgánica judicial estaba conformada por dos Salas de Justicia, la Sala de Guerra y la Sala de Justicia, ésta se encontraba integrada por tres personas, el Ilácatécatl, quien era el juez competente para conocer de

---

<sup>2</sup> Ibidem. p. 44 y 45.

---

las causas civiles y criminales, el cual era auxiliado por el Quauhuactl y el Ilayalotlac.

Por otro lado, es importante destacar que tuvieron tres principios de derecho penal:

"Principio de derecho penal público: El derecho penal formó parte del derecho público, situación derivada del carácter público de la pena y del interés preponderante del Estado en su imposición, por lo que la posibilidad de castigo por parte de los particulares, en actitud de venganza privada, estaba prohibida y originaba ciertos delitos. [...]"

Principio de la personalidad penal: Funcionó el principio de la personalidad penal o de la estricta responsabilidad personal en materia penal, hoy por hoy base de la mayor parte de las legislaciones penales existentes en el mundo, particularmente en la ascendencia latina del mundo occidental, europeo, como es el caso de México.[...]"

Principio de la responsabilidad penal: Al parecer, la responsabilidad penal de las personas entre los aztecas encuentra como límite mínimo de ella, la

edad de 10 años, abajo de la cual no se era capaz; [...]."<sup>3</sup> Esto quiere decir que si eran menores de 10 años de edad eran considerados como incapaces, por lo que operaba una forma de Inimputabilidad.

En esta época se consideraron como hechos delictivos el aborto, el abuso de confianza, la delación, la alcahuetería, el asalto, la calumnia, la calumnia judicial, el daño en propiedad ajena, la embriaguez, el estupro, el encubrimiento, el falso testimonio, la falsificación de medidas, la hechicería, el homicidio, el incesto, la malversación de fondos, el peculado, la pederastia, la riña, el robo, la sedición y la traición. Mientras que las penas que se imponían por la comisión de estos delitos consistían en la esclavitud, las penas infamantes y corporales, el destierro, la confiscación de bienes, la prisión, la destitución de función u oficio y la pena de muerte.<sup>4</sup>

La pena que se aplicaba con mayor frecuencia era la pena capital, misma que variaba en su forma según la gravedad y el tipo de delito. Esta

---

<sup>3</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las cárceles en México, etapa precolonial hasta el México Moderno, Cuadernos del INACIPE, México, 1979, p.38.

<sup>4</sup> Cfr. DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO. MORA MORA, Juan Jesús, C.N.D.H., México, 1991, pp. 12 a 24.

---

frecuencia en la imposición de esta pena lleva a la conclusión de que existía una fuerte concepción del sentido de la ejemplaridad de las penas al grupo social para reprimir la comisión de hechos considerados como delictivos.

La prisión fue utilizada como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, siendo las cárceles las siguientes:

a) El Teipiloyan: cárcel que se destinaba para los deudores y para los que habían cometido faltas consideradas como leves.

b) El Cuauhcalli: prisión que se destinó como centro preventivo, el cual contenía a las personas a sacrificar por faltas consideradas como graves.

c) EL Malcalli: lugar que se destinó a los cautivos tomados en las guerras, éstos gozaban de ciertos privilegios.

d) El Pentacalli o Petalco: prisión que se destinó a las personas que habían cometido faltas mínimas.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 11.

---

Resulta importante comentar que ya en esta época existían las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia, hechos que eran valorados jurídicamente mediante una agravación en la pena.

### 3. Época Colonial

Con la llegada de los españoles al continente americano fueron cambiando las ideas y las costumbres de los pobladores prehispánicos; muestra de ello es que en España, en las Leyes de Indias, fue donde apareció la privación de la libertad como pena, antaño considerada como una medida de custodia preventiva durante el juicio. Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha. Asimismo, se ordenó la construcción de prisiones en todas las ciudades y se procuró el buen trato al reo.

---

A continuación se van a comentar algunas de las principales cárceles establecidas durante este periodo.

**a) Cárcel de la Inquisición:**

La inquisición llegó a la Nueva España en el año de 1571 con Felipe II, rey de España, que ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición de la Nueva España. El primer inquisidor fue don Pedro Moya de Contreras, denominado Inquisidor Mayor.<sup>6</sup>

El Tribunal del Santo Oficio tuvo como función el investigar y juzgar los delitos en contra de la fe y de las buenas costumbres, utilizando el tormento y la fuerza física para obtener la confesión. Se caracterizó porque sus procesos eran secretos, por lo que el inculcado no podía defenderse al desconocer porqué y quién lo acusaba.

---

<sup>6</sup> Cfr. Textos de Capacitación. Técnico Penitenciaria. INACIPE, México, 1992, p. 34.

La inquisición tuvo varias cárceles: la Cárcel Perpetua, la Cárcel de Ropería, la Cárcel Secreta, entre otras.<sup>7</sup>

**b) Real Cárcel de Corte:**

La Real Cárcel de Corte fue construida en el año de 1592 en territorio azteca, se encontraba en el Palacio Real, que en la actualidad es el Palacio Nacional.

Estuvo en funciones hasta el año de 1699 debido a que hubo un motín que produjo un incendio, por lo que se trasladó provisionalmente a la casa del Márques del Valle, regresando posteriormente, al Palacio Real, y en 1831 dejó de funcionar.

Cabe mencionar que en esta cárcel existió la división de sexos.<sup>8</sup>

**c) El Tribunal y Cárcel de la Acordada:**

---

<sup>7</sup> Cfr. Ibidem, p. 35.1

<sup>8</sup> Cfr. Ibidem, pp. 35 y 36.

---

El Tribunal de la Acordada, también conocido con el nombre de Tribunal de la Santa Hermandad, fue creado por Acuerdo de la Real Audiencia en 1719.

Este Tribunal estaba formado por un Juez o Capitán, el cual tenía a sus órdenes a varios colaboradores. Surgió como una consecuencia de la inseguridad existente en los caminos. El Tribunal funcionó hasta el año de 1812, pues fue abolido en virtud de la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz, y la cárcel funcionó hasta 1862, año en el que los presos fueron llevados a la Cárcel de Belén.<sup>9</sup>

#### **4. Epoca Independiente**

---

<sup>9</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 36 y 37.

---

Con la Epoca Independiente continuó vigente la Recopilación de las Leyes de Indias, fue años después que se empezó a buscar la legislación adecuada al país independiente. En 1831 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo.

Es importante destacar el Decreto de 7 de octubre de 1848, en virtud del cual, a moción del Presidente José Joaquín Herrera, el Congreso General ordenó la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo a los liberados.

A continuación se van a mencionar algunas de las cárceles de esa época.

**a) Cárcel de la Ciudad o de la Diputación:**

La Cárcel de la Ciudad se localizó en el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación. En 1860 se destinó para la detención de infractores por faltas

administrativas y prisión provisional para los sentenciados que eran trasladados a la Cárcel de Belén.

Se caracterizó por contar con dos departamentos, el de mujeres y el de hombres.

En 1886, al ser cerrada la Cárcel de la Ciudad, los detenidos fueron trasladados a la Cárcel de Belén.<sup>10</sup>

**b) Cárcel de Belén o Cárcel Nacional:**

La Cárcel de Belén surgió en el año de 1863, se caracterizó porque estaba dividida en varios departamentos:

- Detenidos.
- Encausados.
- Sentenciados a prisión ordinaria.
- Sentenciados a prisión extraordinaria.

---

<sup>10</sup> Cfr. Ibidem, p. 37.

**- Separados.**

Esta cárcel tenía como funcionario superior a un alcaide, quien tenía un segundo ayudante, el cual tenía como función el atender la situación jurídica de los internos; también contaba con personal de seguridad, el cual laboraba en turnos de 24 horas; contaba con un celador de patios y un celador de separos; había un servicio médico de tres médicos responsables y dos pasantes.

Para que los presos se adiestraran en una actividad tuvo diversos talleres: sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería, panadería y artesanías. Asimismo, se contaba con maestros de escuela para los presos. Los sentenciados tenían trabajo obligatorio, mientras que los encausados no.

Cabe mencionar que desde esta época se impugnó y se criticó al Sistema Penitenciario de inoperante, al continuar con su espíritu de aislamiento absoluto, pues en otros países ya se iba sintiendo la tendencia de corregir al delincuente y darle trabajo e instrucción para llegar a un objetivo, readaptarlo a la sociedad, es decir, se va evolucionando al derecho penal humanitario. Al continuar el sistema con su tendencia de aislamiento y con su concepto de

encierro absoluto al delincuente, no se llegó a erradicar la problemática de los delitos, continuando las cárceles siendo una escuela de delitos, un fondo de corrupción, en donde el delincuente no era visto como un ser humano capaz de ser readaptado a la sociedad.<sup>11</sup>

**c) Cárcel de Santiago Tlalcalolco:**

La Cárcel de Santiago Tlalcalolco existió desde 1883, también fue conocida por el nombre de Cárcel Militar de México. Se dividió en dos departamentos, uno para oficiales y otro para la tropa.

Al ser fundado el Centro Militar No.1 de Rehabilitación Social, ubicado en el Campo Militar No.1, los sentenciados de esta prisión fueron trasladados a estas instalaciones.<sup>12</sup>

**d) Presidio de San Juan de Ulua:**

---

<sup>11</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 39 a 40.

<sup>12</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 40 y 41.

---

EL Presidio de San Juan de Ulua se encontraba en Veracruz, funcionó desde la época colonial, y durante la época del Presidente Porfirio Díaz fue utilizado como cárcel para personas cuyas conductas eran consideradas como contrarias a los intereses del gobierno.

Al triunfar la Revolución Mexicana, don Venustiano Carranza ordenó la destrucción de esas mazmorras.<sup>13</sup>

**e) Penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberri):**

La Penitenciaría del Distrito Federal fue inaugurada por el Presidente Porfirio Díaz el 29 de septiembre de 1900, también se le conoció por el nombre de Palacio Negro. Surgió como consecuencia del dictamen jurídico-académico de la Comisión conformada para llevar a cabo el proyecto de reformas al Código Penal de 1871.

---

<sup>13</sup> Cfr. Ibidem, pp. 41 y 42.

En agosto de 1976 fue clausurada por su último Director, el Dr. Sergio García Ramírez, y los presos fueron trasladados a los nuevos centros preventivos del Distrito Federal.<sup>14</sup>

### **5. Epoca de la Revolución Mexicana**

En esta etapa, al tomar como inspiración la Declaración de los Derechos del Hombre, el Código Penal de 1929 suprimió la pena capital y estableció el Consejo Supremo de Defensa Social, que tuvo como objeto la ejecución de las penas por medio de la aplicación del tratamiento técnico y progresivo. Por su parte, el Código Penal de 1931 sentó las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas.<sup>15</sup>

En esta etapa caben mencionar las siguientes prisiones:

---

<sup>14</sup> Cfr. *ibidem*, pp. 42 y 43.

<sup>15</sup> Cfr. *Diagnóstico...MORA MORA...ob. cit.*, pp. 35 a 37.

**a) Centro Femenil de Readaptación Social (Cárcel de Mujeres):**

Fue inaugurada en el año de 1954 en Santa Martha Acatitla, en Iztapalapa. En este lugar se reubicaron las mujeres que se encontraban en Lecumberri.

Con la construcción de este centro se cumplió con lo preceptuado en el artículo 18 de la Carta Magna respecto de la separación de presos en razón del sexo.

En 1984 se cerró este Centro y las internas fueron trasladadas al Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal.<sup>16</sup>

**b) Centro Penitenciario del Estado de México:**

El Centro Penitenciario del Estado de México encuentra su ubicación en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Fue precursor de los

---

<sup>16</sup>Cfr. Textos de Capacitación...pp. 44 y 45.

---

centros preventivos del Distrito Federal, y de la aplicación del tratamiento progresivo técnico en toda su extensión.

Tiene por objeto la readaptación social del sujeto infractor que pretende readaptarse a la sociedad. En esta tesitura, se parte de la base de que el ser humano, a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, logra la autodisciplina y así adquiere un sentido de responsabilidad social para desenvolverse correctamente en la misma. Cabe destacar que existe una separación entre procesados y sentenciados; existe comunicación con los tribunales de justicia, de esta manera, se facilita en gran medida las diligencias con los jueces; también existe una sección que tiene por objeto el tratamiento de preliberación para lograr su objetivo.<sup>17</sup>

**c) Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal:**

El Centro Médico de Reclusorios en el Distrito Federal se inauguró en el año de 1976, al mismo tiempo que los reclusorios preventivos Norte y Oriente; sin embargo, dejó de funcionar en el año de 1982.

---

<sup>17</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 45 y 46.

En el tiempo en que estuvo funcionando, este centro contó con instalaciones, equipos e infraestructura hospitalaria modernos, siendo importante destacar el servicio de psiquiatría, el cual permitió un trato más humano a los internos que padecían trastornos.

Posteriormente se convirtió en el Centro Femenil de Readaptación Social, en el cual se compurgan las sentencias.

#### **d) Colonia Penal Federal de las Islas Marías**

La Colonia Penal Federal de las Islas Marías tiene su ubicación geográfica en cuatro islas que forman un archipiélago en el Océano Pacífico, frente a las costas del estado de Nayarit. Los nombres de estas islas son los siguientes:

- Isla María Madre (sede principal de la colonia).

- Isla María Magdalena.
- Isla María Cleofas.
- Isla San Juanito.

El Decreto por el cual estas Islas fueron destinadas al establecimiento de una colonia penal, fue promulgado el 12 de mayo de 1905. Asimismo, mediante un Acuerdo Presidencial de fecha 26 de junio de 1908, se dieron las bases para el reglamento provisional de 13 de enero de 1909. Posteriormente se promulgaron dos reglamentos el 10 de abril de 1920 y el 30 de diciembre de 1939.

Esta colonia es jerárquicamente dependiente de la Secretaría de Gobernación, y por ende, del Ejecutivo Federal, lo cual le otorga el carácter federal.

El Presidente Carlos Salinas de Gortari expidió el 17 de septiembre de 1991 el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias, el cual derogó al anterior. Esta expedición surgió como consecuencia del proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional que se vivió en este sexenio, situación necesaria, pues, como se puede apreciar, entre ambos reglamentos

---

existe una diferencia de varias décadas, y en tratándose de la materia penal se debe buscar el mejor método de reintegración social de los sentenciados, sin importar las reformas que se deban realizar, pues esta rama del derecho es la más humana y delicada, al manejarse los valores más importantes para el ser humano, la vida y la libertad.<sup>18</sup>

Pedro Dorado Montero sostiene que las colonias penitenciarias han pasado por tres fases sucesivas:

A la primera la denominó de política del desembarazo o limpieza metropolitana, cuando por vía de colonización externa los países europeos desarrollados mandaban a sus delincuentes a las posesiones de ultramar.

En la segunda fase sostiene que hay una combinación con la anterior y la política de utilizar al criminal para el bien público y, algunas veces, para el propio beneficio del penado.

La tercera fase es la colonización interna, en la cual, el criterio punitivo de eliminación es sustituido por el de reintegración y rescate.

---

<sup>18</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 47 y 48.

En la época del Presidente Venustiano Carranza, éste presentó al Congreso Constituyente de 1917 un proyecto de artículo 18, segundo párrafo, de la Carta Magna, el cual decía que toda pena mayor de 3 años de prisión se haría efectiva en colonias penales o presidios dependientes del Gobierno Federal y que se encontrarían fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos correspondientes a los sentenciados enviados. Sin embargo, este proyecto no encontró eco, por lo que no prosperó.

El texto que fue aprobado y que estuvo en vigor hasta 1965 contempló colonias, penitenciarias y presidios, pero cerró las puertas al traslado de los sentenciados estatales a los establecimientos federales. En este sentido, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que los gobernadores no podían enviar a los sentenciados comunes de su entidad a las Islas Marías, apoyándose en convenios celebrados con la Federación, pues de ser así, se estaría modificando la naturaleza de la pena e inobservancia de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 constitucional.

En 1964, época del Presidente Adolfo López Mateos, se incorporaron al artículo 18 constitucional los rubros de mujeres delincuentes, menores

infractores, educación penitenciaria y traslado de delincuentes comunes a la Colonia Penal de las Islas Marias y a otros establecimientos federales.

**e) Prisiones Federales:**

Las prisiones federales son otra consecuencia del proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional. A este respecto se expidió en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de agosto de 1991, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el cual señala en los Considerandos lo siguiente:

**"Que acorde con lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad de la pena privativa de la libertad, es la readaptación social del sentenciado, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.**

**Que asimismo, la Ley Reglamentaria de dicho precepto, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, fija las bases para el tratamiento individualizado del reo, atendiendo los principios contemplados por las diversas ciencias y disciplinas aplicables en la materia cuya finalidad es la reincorporación social del sujeto, consideradas sus características personales;**

**Que de conformidad con el ordenamiento jurídico anteriormente referido, para la óptima individualización del**

tratamiento, se debe clasificar al reo en instituciones especializadas de seguridad máxima, media y mínima;

Que atendiendo a la necesidad de modernización y ampliación del Sistema Penitenciario Nacional, el Ejecutivo, a mi cargo, ha dispuesto el establecimiento y operación de distintos Centros Federales de Readaptación Social de máxima seguridad, los cuales requieren de un nuevo marco reglamentario para su debido funcionamiento [...]"<sup>19</sup>

Ahora bien, para cumplir con el anterior objetivo se decidió la construcción de tres prisiones de máxima seguridad, las que quedarían ubicadas en los siguientes estados de la República:

- Amoloya de Juárez, Estado de México.
- Guadalajara, Jalisco.
- Matamoros, Tamaulipas.

El primero ya se inauguró, los otros dos están en construcción.

---

<sup>19</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 48 y 49.

### **B. Artículo 18 constitucional**

La Constitución de 1857 establecía en el artículo 18 que la privación de la libertad de los individuos sólo se aplicaría cuando el delito por el cual se le acusaba a una persona mereciera pena corporal. El objetivo del Constituyente de 1857 fue el considerar a la privación de la libertad como un caso de excepción, es decir, sólo cuando lo ameritara la conducta antisocial del inculcado. De esto se desprende el carácter de garantía incondicional a que tiene derecho todo individuo, tanto en la averiguación de los delitos como en el desahogo del proceso judicial.

Por su parte, el Constituyente de 1917, respecto a la reclusión de los inculcados, estableció dos tipos de detención: una llamada preventiva, y otra señalada como compurgatoria de la pena, cumpliéndose una y otra en lugares distintos. El objetivo de esta disposición fue el asegurar a procesados y a sentenciados su separación, toda vez que durante la etapa procesal podían presentarse causas que permitieran la libertad del procesado antes de dictar sentencia, considerándose injusto que se le mantuviera en el mismo lugar en donde se encontraban los sentenciados.

Sólo el primer párrafo de este artículo se ha mantenido intacto desde que fue aprobada la iniciativa. El 23 de febrero de 1965, salió publicada una reforma en el Diario Oficial de la Federación, en donde se estableció:

-La separación de las mujeres delincuentes en lugares distintos a los destinados para hombres.

- La obligación a los Estados de seguir una conducta similar en este sentido.

- La organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios idóneos para lograr la readaptación social del delincuente.

- La celebración de convenios entre la Federación y los gobernadores de los Estados, con el objeto de que los sentenciados por delitos del orden común extinguieran su condena en prisiones del Ejecutivo Federal.

- La creación de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

El privar de la libertad a un presunto responsable y mantenerlo en un lugar seguro deriva de un interés elemental de orden público, que la persona a quien se supone autor de un delito, sea segregado del ámbito social para así evitar que su libre actividad pueda resultar peligrosa y para facilitar al Ministerio Público el allegarse de pruebas que permitan el esclarecimiento de la verdad, situación que sería difícil de cumplir si el presunto responsable se encontrará en libertad. Una vez terminada la averiguación previa y que se ha comprobado la presunta responsabilidad, el procesado es entregado a la autoridad judicial, así se inicia la prisión preventiva del inculcado, para llevar a cabo todas las diligencias procesales y con los máximos medios de seguridad. Una vez dictada la sentencia respectiva, la prisión preventiva concluye, por lo que se traslada al sentenciado del reclusorio respectivo al lugar donde deberá de cumplir la pena.

Lo anteriormente expuesto se puede resumir de la siguiente manera:

- Si el delito es del orden federal, la prisión será en un establecimiento federal. Si es del fuero común, la prisión será en la entidad federativa donde se haya cometido el delito.

- Las mujeres sentenciadas deben recluírse en establecimientos independientes a los destinados al sexo masculino. El objeto de esto es que se adapten dichos establecimientos, en forma conveniente, a las necesidades de cada sexo, impidiendo la promiscuidad y los atentados a la moral, además de que la educación y la capacitación requeridas por unas y otros, se encuentra orientada hacia finalidades diferentes por su condición fisiológica y psicológica particular.

- Tanto los menores infractores como los incapacitados mentales, necesitan de un tratamiento procesal distinto, por lo que deben de ser recluidos en establecimientos adecuados para dicho tratamiento, pues no se debe de aplicar un enjuiciamiento específico para unos y otros, toda vez que al carecer de capacidad plena para entender y obrar, sea por disposición absoluta de la ley o por enfermedades y limitaciones efectivas, su peligrosidad y responsabilidad social son limitadas y variables; además de que la

---

reincorporación social es distinta precisamente por su condición personal, debiendo estar encaminada a evitar la comisión de futuros delitos.

- Se faculta a los gobernadores estatales a celebrar convenios con el gobierno federal, a efecto de que ciertos sentenciados por delitos del orden común, compurgen sus penas en establecimientos federales, debido a la incapacidad económica de los estados para contar con establecimientos adecuados que satisfagan las necesidades en materia de adaptación, educación y capacitación para el trabajo, sobretodo cuando se trata de menores infractores e incapacitados mentales.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, UNAM, México, 1985, pp.46 a 49.

---

## **CAPITULO II**

### **CENTROS DE READAPTACION SOCIAL**

#### **A. La prisión preventiva**

- 1. Naturaleza jurídica**
- 2. Presupuestos constitucionales para su aplicación**
- 3. Aspectos críticos de su funcionamiento**
- 4. Las prisiones preventivas en el Distrito Federal**

#### **B. Centros para la extinción de las penas en el Distrito Federal**

- 1. Presupuestos constitucionales para su aplicación**
- 2. Comentarios a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación de sentenciados**

#### **C. Consejo de Menores**

- 1. Breve antecedente**
  - 2. Concepto de menor de edad**
  - 3. Concepto de menor infractor**
  - 4. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal**
-

---

## CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

### A. La prisión preventiva

#### 1. Naturaleza jurídica

Durante mucho tiempo se ha discutido en relación al tema que nos ocupa, al respecto ha habido un sinúmero de criterios entre los que encontramos los siguientes:

El jurista Fernando García Cordero sostiene que "Dentro del Derecho Procesal Penal mexicano las medidas cautelares no han sido debidamente estudiadas; tampoco existe un examen sistemático de ellas. Los estudiosos se han limitado a enumerarlas y explicarlas someramente desde un ángulo puramente teórico. Tengo la impresión de que hemos adoptado las medidas

cautelares del proceso civil, adaptándolas al proceso penal en forma un tanto ligera. Debemos advertir que, en materia civil, la finalidad del proceso cautelar es alcanzar un arreglo provisional del litigio, asegurando un bien jurídicamente protegido, mientras que en materia penal la situación es diferente. Los fines de los procesos civil y penal son, obviamente distintos.

En doctrina conocemos más de veinte medidas cautelares del proceso penal; pero, asombrosamente, en la práctica destaca sólo una: la prisión preventiva. En concomitancia con lo anterior conocemos diferentes penas y medidas de seguridad, más de 17 señala tan sólo el artículo 24 del Código Penal; sin embargo, en la práctica, su aplicación se reduce a una sola: la prisión. Así, la prisión preventiva, entendida como la privación de la libertad con fines de seguridad provisional, y, la prisión propiamente dicha, resultado de una sentencia condenatoria, son las dos resoluciones que sistemáticamente tomamos contra el delito.<sup>21</sup>

El Dr. Guillermo Borja Osorno opina que "En el Derecho Procesal civil, las medidas cautelares, asegurativas o precautorias, por regla general, están

---

<sup>21</sup> GARCIA CORDERO, Fernando. Política Criminal, Ed. Porrúa, México, 1987, p. 313.

subordinadas a otros fines del procedimiento, como el arraigo de las personas y el embargo precautorio. Por excepción las medidas cautelares son autónomas, por ejemplo, los interdictos de Obra Peligrosa y Obra Nueva. En el Derecho Procesal Penal, la medida cautelar siempre está subordinada, porque se trata que evitar que desaparezca una prueba, que se borren las huellas del delito, que se disponga del bien, objeto del delito, que no queden insolventes el delincuente que debe reparar el daño o el tercero en el caso de responsabilidad civil proveniente de delito y principalmente, asegurar al delincuente para que no se aleje del lugar en que se sigue al procedimiento [...].<sup>22</sup>

El Diccionario de Derecho Procesal Penal define a la prisión preventiva como una "Medida cautelar que tiene por objeto asegurar el resultado condenatorio del proceso penal, mediante la privación de la libertad del inculcado durante la tramitación de la instancia. Su justificación no deriva sólo de la circunstancia de que, a virtud de estar acreditados el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, desde el inicio del proceso hasta que se dicta sentencia, debe soportar dicho inculcado las consecuencias procesales de su aparente conducta delictiva; tampoco encuentra su

---

<sup>22</sup> BORJA OSORNO, Guillermo. Derecho Procesal Penal, Ed. Cajica, México, 1977, p. 163.

fundamento únicamente en la idea de no regresar a la sociedad al supuesto infractor, mientras se le juzga, para que no cometa más delitos, sino que, además de lo anterior, se le considera de utilidad a la justicia porque el objeto del proceso, teniéndose como tal en este caso al imputado, normalmente tiende a desaparecer del escenario procesal dada la naturaleza del hombre, y es evidente que en tales casos, independientemente de la suspensión indefinida del proceso, nunca se llegaría a la sentencia condenatoria por lo que ésta resultaría prácticamente inejecutable.<sup>23</sup>

En esta investigación se sostiene que la prisión preventiva tiene un doble aspecto: como de medida cautelar y como pena. Es medida cautelar, pues la persona sujeta a proceso puede sustraerse de la acción de la justicia, tratar de ocultar las evidencias que lo puedan incriminar, e incluso intimidar a las personas que depongan en su contra.

Es pena porque, si bien es cierto, como se comentó en el párrafo anterior, el sujeto puede sustraerse de la acción de la justicia, también lo es

---

<sup>23</sup> DIAZ DE LEON, MARCO Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa, México, 1986. pp.1385 y 1386.

que, se le está privando de la libertad aún sabiendo que puede llegar a obtener sentencia absolutoria.

Entonces existe una retribución de una pena aún cuando no se haya probado su responsabilidad penal en los hechos que le fueron imputados.

## **2. Presupuestos constitucionales para su aplicación**

Los presupuestos de la aplicación de la prisión preventiva se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 18, 19, 20 y 23 los cuales son objeto del comentario siguiente.

**"Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados [...]."**

En este artículo se hace una distinción entre lo que es prisión preventiva y una prisión para cumplir con condenas ya impuestas, el Constituyente

consideró atinada esta separación, ya que los reos habituales observan una conducta distinta y presentan diversos grados de peligrosidad, a los de los procesados; máxime que éstos últimos no han sido considerados como penalmente responsables, y es posible que estén sufriendo una pena corporal temporal injusta.

En este dispositivo legal se encuentran las bases para procurar la reincorporación social del delincuente.

**\*Art. 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal [...].**

Este artículo es el más importante para justificar la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico penal mexicano.

Aquí se puede observar el interés del legislador en precisar los requisitos para poder privar a una persona de su libertad, para así evitar el abuso de los órganos administrativos, los cuales, antaño, detenían indefinidamente a los acusados de algún delito, sin justificación legal alguna.

Cabe mencionar que la Constitución de 1824 disponía que ninguna detención podría sobrepasar el término de 60 horas, mientras que por su parte, la Constitución de 1857 señalaba que nadie podía ser detenido por más de tres días, sin que estableciera como requisito que se dictara un auto de formal prisión. El Constituyente de 1917 dispuso como requisitos innovadores, dos elementos fundamentales: la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acusado, al existir indicios o sospechas bastantes que hagan presumir la intervención del inculcado en la comisión del delito que se le impute.

**"Art. 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías:**

**I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá de otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniaras que en su caso puedan imponerse al inculcado y no**

se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio;

II a VII.- [...]

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- [...]

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. [...]"

Por lo que respecta a la fracción I se establece la posibilidad de obtener la libertad provisional bajo caución, misma que tiende a manifestar el interés armónico de la sociedad, a no privar injustamente de la libertad a los individuos que al finalizar sus procesos, no sean sujetos responsables, por lo que tiende a

---

tratar de dejar sin sanción corporal, la imputación de un hecho delictuoso, satisfaciendo previamente los requisitos establecidos por la ley.

En cuanto hace a la fracción VIII resulta pertinente comentar que con anterioridad, los procesos tenían la característica de tener una larga duración, sin que se dictara sentencia alguna, y sucedía que al terminar el proceso, la persona obtenía sentencia absolutoria o una pena notoriamente inferior al tiempo que había pasado recluido en prisión preventiva. En esta tesitura, el Constituyente de 1917 otorgó al procesado la garantía de que se le debe de juzgar antes de cuatro meses si la sanción no excede de dos años, y antes de un año si la sanción es superior a los dos años. De esta manera, los procesados no permanecen indefinidamente en prisión.

Por lo que toca a la fracción X, determina el supuesto establecido en el artículo 17 del mismo ordenamiento, el cual manifiesta que nadie puede ser privado de su libertad por deudas que emanen de cuestiones civiles; asimismo, establece que el tiempo que toda persona ha estado detenida, le tiene que ser computado al imponérsele una pena, de otro modo, existirían grandes

injusticias, reflejándose en las consecuencias que apareja la pena de prisión de libertad.<sup>24</sup>

"Art. 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."

Este dispositivo legal establece una serie de prohibiciones en favor de las garantías de los gobernados sujetos a proceso, interesando en este punto los que se encuentran sujetos a prisión preventiva. Se contempla la garantía de que no se prolonguen los procesos penales indefinidamente, y que los mismos no puedan tener más de tres instancias.

### **3.- Aspectos críticos de su funcionamiento**

En relación a este punto se encuentran aspectos que no solamente deben criticarse acerca del funcionamiento de las prisiones preventivas, sino

---

<sup>24</sup>Cfr. Constitución Política...ob. cit. pp.51 a 54.

---

que se debe hacer un esfuerzo por parte de las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales para abatir estas situaciones negativas de que adolecen las prisiones preventivas.

El primer aspecto crítico que se debe abordar es si en realidad las prisiones son centros de readaptación social o son un castigo ejemplar para la sociedad, como un medio de advertencia para que la sociedad se abstenga de desplegar conductas ilícitas.

Se sostiene que la prisión preventiva tiene aspectos negativos graves por los cuales debería de ser suprimida, pero esta desaparición no puede convertirse en un objetivo inmediato, sino que debe ser mediato, siguiendo un proceso paulatino y estudiado, de forma tal, que la sociedad lo asimile de manera que no la desestabilice.

Entre los aspectos negativos de las prisiones se consideran a los siguientes como los de mayor relevancia:

- Un número excesivo de sujetos que se encuentran privados de su libertad injustamente, toda vez que han obtenido una sentencia absolutoria.

- El padecimiento físico y moral que implica, tanto para la persona privada de su libertad, como para la familia de ésta.

- El suprimir la posibilidad de desempeñar una labor remunerada, que satisfaga la necesidad primaria de sostener a su familia, y con esta situación, posiblemente se obstruya la vía para resolver el problema que dio origen a la privación de su libertad.

- La finalidad de la prisión preventiva es la readaptación social, pero en la realidad fáctica, sólo contribuye a la desestabilización individual, familiar y social.

- La estigmatización social que padecen las personas que estuvieron privadas de su libertad es de carácter irreversible, lo que contribuye a obstaculizar la reintegración social de las mismas.

- Resulta injusto el hecho de ordenar la identificación de las personas por los medios administrativos establecidos en las prisiones preventivas, sin tener

la certeza legal de si el presunto responsable es culpable o no de las conductas antijurídicas que se le imputan..

- Es alto el grado de corrupción existente entre el personal penitenciario, de tal modo que no permite a los internos gozar de un trato digno y humanitario, en cuanto a los servicios de alimentación, educación, trabajo, bienestar y seguridad.<sup>25</sup>

#### **4.- Las prisiones preventivas en el Distrito Federal**

##### **a) Concepto de prisión**

"Del latin prehensio-onis, significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad."<sup>26</sup> Sitio donde se encierra y asegura a los presos.

"Para Cuello Calón la prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen los condenados y donde permanecen, en mayor o menor grado,

<sup>25</sup> HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La desaparición de la prisión preventiva, Ed. Trillas, México, 1989, pp.111 a 113.

<sup>26</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2a. ed. rev. y aum., Ed. Porrúa, México, v. 4, 1988, p.2545.

---

privados de su libertad, sometidos a un determinado régimen de vida, y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar [...]"<sup>27</sup>

Es un lugar físico en donde se encuentra una persona sujeta a proceso, sufriendo una pena anticipada de prisión preventiva, por la presunción de haber cometido un delito previamente establecido.

La prisión como medida de seguridad, también conocida como prisión preventiva, es de capital importancia en el Sistema Carcelario Mexicano, ya que es el puente regulador de las conductas de los presuntos delincuentes, en tanto se resuelva el proceso penal, hasta que se les dicte sentencia definitiva.

Desde los orígenes de la prisión preventiva, implantada en los sistemas jurídicos modernos, ha sido muy criticada por los juristas penitenciarios más reconocidos, no solamente en nuestro país, sino a nivel mundial, toda vez que no se cumple con los fines que ésta debiera perseguir.

---

<sup>27</sup> Idem, p.2546.

---

Se han vertido un sinúmero de conceptos en relación a la prisión preventiva, a sus fines y a su ubicación procedimental. Ilustrativamente algunos autores señalan que es el encarcelamiento sufrido por un presunto autor de un ilícito; también se dice que es la privación de la libertad del inculcado durante la instrucción del proceso; otros autores afirman que se trata de un acto preventivo que produce una limitación de libertad personal, como consecuencia de una decisión judicial, que tiene por objetivo el internamiento del presunto responsable en un establecimiento creado para tal efecto, para garantizar la finalidad de un proceso y el cumplimiento de la sentencia de la cual sea objeto la persona responsable del delito.

La definición que se adopta en este trabajo es la siguiente:

La prisión preventiva es el internamiento temporal de una persona que se supone ha cometido un delito. El internamiento del sujeto, no tiene únicamente como fin sujetar al interno a un proceso penal, sino que además es el medio más eficaz para una reincorporación social, y en algunas ocasiones, el medio idóneo a efecto de que a las posibles víctimas de los ilícitos se les garantice la reparación del daño causado.

---

Ahora bien, para poder justificar la existencia de las prisiones preventivas se tendría que hacer un juicio a conciencia, basándose en una realidad en cuanto a si dichas prisiones y su personal, llámese Director del Reclusorio, custodios o demás trabajadores de este centro, se apegan o no al Reglamento de Reclusorios para readaptar a los internos, o sólo lo ven como un negocio, sin importarles los fines para los cuales se han creado.

Es deplorable constituirse físicamente en cualquier prisión preventiva del Distrito Federal y darse cuenta que no existe más que en letra muerta la supuesta readaptación social de los internos, pues la realidad es que en los reclusorios en vez de inducir al hábito para el trabajo o actividades que mejoren las condiciones de vida de los inculcados, son el mejor centro de enseñanza para nuevas conductas delictivas, mejoramiento o perfeccionamiento de las ya desplegadas.

En México los regímenes gubernamentales le dan prioridad a los programas que al solucionarse permitan o satisfagan el interés público, en ocasiones buscando el populatismo y, como consecuencia, el beneficio personal; pero el problema penitenciario siempre ha ocupado el último sitio, a pesar de que se está conciente de la gravedad en el crecimiento y desarrollo de

---

cualquier ciudad, especialmente el Distrito Federal, siendo lo más grave el costo social y económico que se origina.

El problema del costo social, consecuentemente, lo padecen con mayor incremento, las clases marginadas, afectando en primer término a la familia, ya que tiende a desintegrarse, creando a la vez otros problemas más graves, aún de carácter psicológico, pues, por ejemplo, el privar de la libertad al jefe de familia, se limita la captación de los recursos económicos que se pudieran obtener, por lo que no es posible obtener ninguna clase de satisfactores para ese grupo social, circunstancia que seguramente le obliga a delinquir, sin importar el lugar donde se encuentre, ya sea un reclusorio preventivo, o bien, una penitenciaría.

La readaptación social de los internos dentro de los reclusorios preventivos en el Distrito Federal genera un costo muy elevado, que origina problemas internos dentro de los mismos, suscitando como consecuencia, violencia, tráfico de drogas, alcoholismo, homosexualismo, prostitución, corrupción, etc. Esto es así en virtud de que el presupuesto destinado para tal efecto, supuestamente debería invertirse en la alimentación, estancia y

vigilancia de los internos, sin que hasta la fecha se destine en forma adecuada a ello.

De tal suerte que, mientras no exista una coordinación para los efectos de administrar y vigilar el presupuesto destinado para ello, dichos centros preventivos jamás podrán cumplir con los fines para los cuales se han creado, nunca podrán reincorporar a nadie y sólo seguirán siendo grandes escuelas de conductas ilícitas, en donde no solamente se trata mal al interno, sino que también existe el mal trato para las numerosas familias que acuden a las visitas a ver a sus familiares, sufriendo vejaciones de todos conocidas, desde el momento mismo de formar grandes filas desde el exterior para poder entrar a la visita, sufriendo de igual forma una merma en su patrimonio por parte de los custodios, teniendo para ello pretextos de sobra para tales abusos, circunstancia que se da a conocer día con día, públicamente por el gran número de familias que acuden a estos centros de readaptación social, que en su mayoría es gente de clase marginada, desamparada socialmente.

La idea de privar de la libertad a un presunto responsable y mantenerlo en un lugar recluso, deriva esencialmente de un interés fundamental de orden público, ya que el individuo que se supone ha cometido un ilícito, debe ser

segregado de la sociedad, para evitar que su actividad pueda ser peligrosa y ésta se refleje en los bienes jurídicamente tutelados por las leyes penales, así como también facilitar la tarea de recopilación de pruebas al representante social, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan durante el proceso, lo cual sería muy complicado si el presunto responsable estuviera en libertad. Además de señalar los lineamientos elementales para procurar la readaptación social del delincuente.

En el año de 1971 se integró en la ciudad de México un equipo para construir los nuevos reclusorios que sustituyeron a Lecumberri, cuatro reclusorios preventivos locales. En el año de 1973, en el Distrito Federal se inició la construcción de los cuatro reclusorios preventivos ubicados en los cuatro puntos cardinales, sin embargo, sólo han funcionado tres, los ubicados en el Norte, Sur y Oriente, quedando pendiente la construcción del Reclusorio Preventivo Poniente, que por falta de presupuesto no ha sido construido.

En el año de 1976 se inauguró el primer reclusorio, el Norte, posteriormente se inauguraron el Oriente y el Sur.

---

Estos reclusorios son una consecuencia de la Ley que establece las Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en 1971, la cual surgió debido a la reforma penitenciaria fomentada por el gobierno de esa época.

En estos reclusorios se sigue un sistema progresivo técnico, cuya finalidad es la readaptación social de los internos, para lo cual se auxilian de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

La capacidad humana de estos reclusorios es para mil doscientos internos, cuenta con estancia de ingreso, centro de observación y clasificación, dormitorios, edificio de visita íntima, centro escolar, áreas de talleres, espacios para visitas familiares, áreas verdes, campos deportivos, así como pequeñas tiendas de abarrotes.<sup>26</sup>

#### **B. Centros para la extinción de las penas en el D.F**

---

<sup>26</sup> Cfr. Textos de Capacitación...ob. cit. p. 46.

### **1. Presupuestos constitucionales para su aplicación**

Los presupuestos para la aplicación de la pena de prisión se encuentran consagrados en los artículos 18, párrafos primero y segundo, 20, fracción X, párrafo tercero, 21, 22 y 23 de la Carta Magna.

**"Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión reventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados [...]"**

**Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto [...]"**

Una vez concluido el proceso con una sentencia ejecutoriada, se deberá trasladar al reo de la prisión preventiva a un lugar distinto para compurgar la pena que se le haya impuesto, o de sobrevenir alguna causa que lo amerite, un tiempo más reducido, según corresponda, por el delito por el que se le ha sentenciado.

Las mujeres que hayan delinquido, como lo ordena el precepto constitucional en comento, serán internadas en lugares distintos al de los

hombres, debiendo ser separadas desde la prisión preventiva. El adoptar esta medida de protección de la mujer ha sido una decisión muy importante y atinada del Constituyente, pues contribuye a preservar los valores morales y evita un sinúmero de conflictos entre los internos.

**"Art. 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:**

**I a IX.- [...]**

**X.- [...]**

**En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención [...]."**

**Esta fracción establece uno de los aspectos más justos en materia de privación de la libertad, al establecer que el lapso que una persona haya estado detenida, mientras se encuentra procesada, se le tomará en cuenta a la hora de compurgar su sentencia impuesta.**

**"Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial [...]."**

**En antiguas Cartas Fundamentales se confería la aplicación de las penas al Ejecutivo, y en forma muy especial al Presidente de la República, pero este precepto, entre otros, establece actualmente la división de poderes al**

---

establecer que la imposición de las penas única y exclusivamente corresponde a la autoridad judicial.

**"Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales [...]."**

Este precepto contempla la humanización de las penas, con miras a preservar la integridad y dignidad que deben ser garantizadas a los seres humanos, máxime si existe una pena de privación de la libertad de por medio, que si bien es cierto este precepto no la contempla, tampoco la prohíbe.

**"Art. 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito ya sea que en el juicio de le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."**

Este artículo consagra otras garantías para los gobernados, en el sentido de que una persona presuntamente responsable sea juzgada en un tiempo

razonable, ya sea que obtenga una sentencia absolutoria o que se le condene a una pena privativa de la libertad por un tiempo determinado.<sup>29</sup>

En el año de 1847 se ordenó la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México; sin embargo, los trabajos se iniciaron en el año de 1855, terminándose en el año de 1897, por lo que se inauguró hasta 1900.

El 19 de mayo de 1971, una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones, ya que una de las ideas era cambiar a todo el personal administrativo y de vigilancia del "Palacio Negro" o Lecumberri.<sup>30</sup>

Esto trajo como consecuencia la construcción de modernos reclusorios preventivos, para separar a los procesados de los sentenciados, reclusorios que así funcionan en la actualidad; también se estableció la actual penitenciaría de Santa Martha Acatitla, construida en el año de 1957.<sup>31</sup>

<sup>29</sup> Cfr. Constitución Política...ob. cit. pp. 46 a 59.

<sup>30</sup> Vid Supra, cap. I.

<sup>31</sup> Vid Supra, cap. I.

Los CERESOS o Centros de Extinción de Penas, deben considerarse como una institución en que se prepara a los sentenciados para una vida normal, es decir, para la libertad; todas las medidas penitenciarias deben de tener ese objeto, ya que la reincorporación social plena tendrá sentido cuando exista una:

- Clasificación científica de internos.
- Tratamiento individualizado, el cual debe lograrse a través de:

\* Establecimientos adecuados que cumplan con las dimensiones para el número de internos que se calcule será la población futura, en construcciones adecuadas para que una persona pueda vivir como tal, ya que hay que prever que a este tipo de prisiones se les abastece de reos de tres distintas fuentes, que son los reclusorios preventivos Norte, Sur y Oriente.

\* Personal especializado, que realmente estén preparados los custodios, a través de capacitación impartida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y que posteriormente sean evaluados con exámenes de alto nivel, a través de la Secretaría de Gobernación, creando un departamento especial para tal efecto.

\* Dentro de la fase del Poder Ejecutivo Penal, es necesario que se cumpla con la Ley que establece las Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, sobre las bases del trabajo, la capacitación, la educación, el ejercicio y la convivencia, como medios para la readaptación social del delincuente. Lógicamente esto se dará cuando existan instalaciones adecuadas y personal penitenciario idóneo para ello; así, el tratamiento que se implante será positivo, siendo el pilar para la readaptación social de los internos.

Han sido múltiples los Congresos que se han celebrado respecto del penitenciarismo en nuestro país, con el afán de encontrar el camino a la solución del problema de la ejecución de la pena en prisión, de los cuales vale la pena referirse al celebrado en el año de 1952, en el que se emitió una verdadera opinión para la elaboración de un verdadero sistema de prisiones en México.<sup>32</sup>

Es importante y oportuno citar al maestro Sergio García Ramírez, quien manifestó: "[...] recomendación ésta, de imposible aplazamiento, ahí donde los

---

<sup>32</sup> Cfr. Diagnóstico...MORA MORA...ob. cit., p. 86.

reclusorios corresponden a la prisión cloaca, dice Quiroz Cuaron, recordando a Bentham, a lugares de corrupción total, que degradan y embrutecen al hombre [...]"<sup>33</sup>

Nuestro país cuenta con 446 centros de reclusión para albergar a 61,173 personas; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, la población real existente es de 93,119 internos, lo cual arroja un índice aproximado de 52% de sobrepoblación que equivale a 31,946 personas más, porcentaje que a continuación se detalla:

- La mayoría de las personas internas en el país es menor de los 35 años de edad.

En la época contemporánea un sector de la doctrina afirma que los reos de las penitenciarías, son personas a las que se les debe aplicar todo el rigor de la ley, que la pena debe ser un castigo por haber transgredido la ley;

---

<sup>33</sup> GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de Prisiones, Ed. Botas, México, 1970, p. 57.

además de que el Estado no debe erogar ningún gasto, ya que es una inversión perdida.<sup>34</sup>

Acertadamente las autoridades actuales no comparten esta opinión, sino que por el contrario, concientes de los problemas existentes entre la desproporción de la ofensa recibida por la sociedad y la pena que recibe el reo por estar en prisión, afirman que el Estado debe destinar mayor presupuesto para el efecto de contar con instituciones penitenciarias más modernas, programas interdisciplinarios más novedosos y una capacitación técnica y eficaz, con verdadera vocación, del personal administrativo y de vigilancia de dichos establecimientos penales.

Desde hace tiempo se ha luchado por abolir la vieja concepción de la pena como un castigo o retribución, sustituyéndola por nuevas y mejores técnicas, que hacen uso de la ciencia del humanismo.

La prisión es una institución necesaria para salvaguardar los intereses de la colectividad; sin embargo, la pena privativa de la libertad se ha venido

---

<sup>34</sup> Diagnostico...MORA MORA...ob. cit., p. 79.

---

aplicando en forma continua, en afán por sancionar a quienes, violentando la normatividad vigente, ponen en peligro la seguridad de los miembros de la sociedad; pero, debido a diversos factores, como la promiscuidad acelerada existente y la contaminación social que genera, lejos de poder resolver la problemática, ésta ha ido aumentando:

- El 3.8% del total de la población son del sexo femenino.

- El 53% es de procedencia urbana y 47% rural.

- En cuanto a la peligrosidad de los internos, el 5% es considerado como de alta peligrosidad, el 75% como de media baja peligrosidad, y el 18% de mínima peligrosidad. El 2% restante abarca a los enfermos mentales.

- Aproximadamente el 60% del total de la población penitenciaria del país se encuentra procesado en segunda instancia o en juicio de garantías, el 40% restante se encuentra debidamente sentenciado y ejecutoriado, a disposición del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de las penas que les fueron impuestas.

En la actualidad sólo el 11% de los internos tiene ocupaciones productivas retribuidas, el 12% se dedica a prestar servicio de mantenimiento y el 20% a elaborar artesanías de manera desorganizada en el interior de su celda; el restante 57% se encuentra desempleado, sin la posibilidad de acceder a una adecuada remuneración, elemento fundamental para la reincorporación social.<sup>35</sup>

El problema no ha sido sólo consecuencia de la sobrepoblación, sino también la falta de técnica para administrar adecuadamente un establecimiento penitenciario, que proporcione empleos suficientes a todos los internos, generando con ello problemas más agudos y difíciles de resolver para las administraciones subsecuentes.

---

<sup>35</sup> Cfr. GRANADOS CHAVERRI, Mónica et al. El Sistema Penitenciario; entre el temor y la esperanza, Ed. Orlando Cárdenas, México, 1991, pp. 112 y 113.

## **2. Comentario a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados fue promulgada en el año de 1971, y fue modificada por última vez en 1992. Esta ley se basa en un sistema de clasificación e individualización administrativa de la pena.

Es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario, acorde con los mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país. Es un instrumento jurídico para poder proteger a la sociedad, que además de readaptar a los delincuentes, favorece la prevención de los delitos, la educación de los reclusos, y la necesaria reincorporación social del exculpado.

Con algunas excepciones, existen instituciones penitenciarias diseñadas técnica y estructuralmente con un alto nivel, que son ya una realidad, por lo que la sociedad no debe seguir teniendo centros para la extinción de las penas que no lleguen ni siquiera a las condiciones mínimas que exigen este tipo de

establecimientos y cuyas diferencias las concerten en lugares en donde se aniquila cualquier posibilidad de educación y reincorporación social de los infractores.

El sistema de aplicación de las penas ha seguido un largo proceso histórico de creciente humanización, ya que la prisión, por su misma naturaleza, despierta en el ser humano sentimientos de abandono, soledad o angustia, que deben atenuarse a través del respeto a sus esenciales derechos, mediante la transformación de las instituciones carcelarias en verdaderas escuelas de relaciones humanas basadas en el trabajo, la comprensión y la tolerancia, ya que la prisión priva la libertad más no la dignidad humana.

La Ley en comento tiene una aplicación directa en todos y cada uno de los reclusorios, tanto en el Distrito Federal, como en todo el país, de acuerdo a la facultad que le concede el artículo 18 constitucional, ya que la ley fundamental otorga la prerrogativa de establecer el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones.

La Ley de Normas Mínimas se creó para instrumentar la aplicación, desarrollo y ejecución de esta difícil tarea a cargo de la Dirección General de

---

Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Para el cumplimiento de sus objetivos debe tomarse en cuenta la necesidad de que el sistema penitenciario sea dirigido y administrado por un personal cuidadosamente seleccionado, conciente de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia; de ahí la conveniencia de que se escoja conforme a su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales, y, una vez designado reciba una remuneración suficiente para tratar de abatir la corrupción.

Para el tratamiento penitenciario se adopta el sistema individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo; clasifica a los sentenciados para destinarlos a las instituciones o áreas que mejor convengan, creando de esta manera divisiones de máxima media y mínima seguridad, campamentos penales, centros psiquiátricos, instituciones abiertas o cárceles sin rejas. La clasificación se crea en el orden interno o externo que llevó a la persona a delinquir, tomando en cuenta la edad, motivo de la detención y el tratamiento que corresponde aplicarle. En el caso de las mujeres y menores se seguirá también un método específico congruente con las peculiaridades de su

edad, sexo y personalidad, previéndose la existencia de instituciones especiales.

### **C. El Consejo de Menores**

#### **1. Breve antecedente**

Es pertinente mencionar que en la ciudad de Chicago, Estados Unidos, en el año de 1899, se estableció el primer Tribunal para Menores, como Sistema Tutelador.

Posteriormente, en 1910 se llevó a cabo en la ciudad de Washington un Congreso Penitenciario Internacional, en donde se pronunció, por primera vez, una jurisdicción especial para menores infractores, cuyo propósito fue, en primer término, la observación al procedimiento seguido en contra de los adultos, para que fuera distinto al aplicable a los menores infractores, y en segundo término, que se sujetara a principios particulares. Para ello se debían preparar funcionarios técnicos de la administración de justicia que contaran con conocimientos especiales en ciencias sociales y psicológicas; paralelamente al

Congreso, se crearon las primeras leyes europeas sobre la delincuencia de los menores, como la Ley Belga de 13 de mayo de 1912, denominada Protección a la Infancia, la cual contenía las providencias de carácter civil de evidente eficiencia, como la decadencia de la patria potestad, las jurisdicciones especiales y las medidas protectoras, como la libertad vigilada; sin embargo, continuó con el procedimiento seguido en contra de los adultos, sólo que ligeramente reformado.

Uno de los más antiguos tribunales creados para menores, es el Children Act<sup>2</sup> inglesa, creado en 1908, y promulgado en 1932 como el Children and Young Persons, en el cual todavía subsiste el designio de que se someta a la jurisdicción a los menores de 14 años, y sólo de modo condicionante, a los que no han pasado esta edad.

## **2. Concepto de menor de edad**

El Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas señala que el menor de edad es el individuo que no ha llegado a la edad legal y está bajo la tutela de los padres y tutores.

El Diccionario de Psicología y Psicoanálisis establece que el menor "es la persona cuya edad es todavía la del uso total de los derechos y obligaciones y civiles"<sup>36</sup>.

Desde el punto de vista legal, el concepto de menor de edad se encuentra en diversos dispositivos legales.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"Art. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir."

De la transcripción anterior se desprende que para la Constitución es menor de edad el que todavía no cumple los 18 años, pues, presupone que los

---

<sup>36</sup> Diccionario de Psicología y Psicoanálisis, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1977, p.511.

18 años es la edad límite inferior a partir de la cual se está preparado, física y mentalmente, para ejercer la responsabilidad que entraña el ser ciudadano.

Los artículos 23, 24, 450, 646 y 647 del Código Civil para el Distrito Federal disponen:

"Art. 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la persona jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes."

"Art. 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley."

"Art. 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de Edad [...]"

"Art. 646.- La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos."

"Art. 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes."

---

De las transcripciones anteriores se desprende que jurídicamente el menor de edad tiene la calificación de incapacitado legal, esto quiere decir que tiene la capacidad de goce, la cual se adquiere, según el artículo 22 del Código Civil, por el nacimiento, pero no tiene la capacidad de ejercicio, la cual pueden ejercer por medio de sus representantes, esto significa que no pueden ejercer por sí mismos sus derechos, sino que lo tienen que hacer a través de sus representantes. Este cuerpo normativo dispone que la mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos, ocurrido lo cual, la persona adquiere la libre disposición de su persona y sus bienes, y se le considera mayor de edad.

La minoría de edad es la circunstancia que influye en la capacidad para poder obrar válidamente en los actos de la vida; edad en donde es más fácil que un joven sea influenciado por ejemplos negativos o por conductas antijurídicas. Es una etapa de la vida donde no sólo la familia debe tener especial cuidado, sino que también el Estado debe de contar con medios que canalicen toda esa energía hacia conductas positivas, como eventos culturales, deportivos o académicos.

### 3. Concepto de menor infractor

"Los menores infractores serán entonces aquéllos sujetos menores de 18 años que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito..."<sup>37</sup>

Al hablar del problema del menor infractor, comúnmente señalado como: menor de conducta desviada, menor con trastornos de comportamiento, menor con comportamiento irregular, se hace para intentar minimizar el problema de los niños delincuentes, que es realmente el término con el que se les debería de denominar. Ese sentimiento de culpa que tiene la sociedad, para no aceptar que se esté ante un grave problema, contribuye a agravar la problemática, que si no se soluciona a tiempo, se puede llegar a convertir en un lastre social de difícil solución.

---

<sup>37</sup> Diccionario Jurídico Mexicano ... ob. cit., v.3, p.2114.

Para el Licenciado Solis Quiroga, los menores infractores pueden cometer actos de tres categoría diferentes:

- Hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad. Estos hechos se dividen en dos subcategorías:

\* Vicios y perversiones.

\* Desobediencias sistemáticas; rebeldía constante; faltas a la escuela o incumplimiento de deberes, entre otros.

- Hechos que violan las disposiciones y reglamentos de policía y buen gobierno.

- Hechos cuya gravedad es tal que su tipo esta contemplado como delito en las leyes penales.

La conducta irregular de los menores se estudia de acuerdo a dos elementos causales:

- Factores que se originan en el propio organismo humano o factores constitucionales en general, vgr. herencia, insanidad de los progenitores, deficiencias orgánicas, debilidad mental, psicosis, etc. Son los factores biológicos.

- Factores que nacen en el medio ambiente, vgr. la familia, el nivel socioeconómico, ocupaciones inadecuadas, amistades, medios de difusión, etc. Son los factores exógenos.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en sus artículos 4o. y 6o. dispone:

**"Art. 4o.- [...]**

**Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales ..."**

**"Art. 6o.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo primero de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las**

cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad [...]."

De las transcripciones anteriores se desprende que también se concibe menor de edad a la persona que tiene menos de 18 años; sin embargo, se hace cierta distinción entre los menores de 11 años y los mayores de esta edad y los menores de 18 años, a los primeros se les excluye del ámbito de aplicación de esta ley, considerándolos sujetos de asistencia social y no sujetos infractores. Asimismo, se toma en cuenta la minoría de edad al momento de haber cometido la infracción y no al momento en que se les esté procesando.

De acuerdo a la legislación, sólo a los 18 años cumplidos se tiene plenitud de capacidad para ser incriminado por un hecho típico penal, es por ello que a los menores de edad se les considera inimputables. Para entender la

situación en que se encuentran los menores de edad, se debe llevar a cabo un análisis entre los conceptos de imputabilidad e inimputabilidad.

Para que el hombre pueda ser considerado como sujeto del delito, es necesario que tenga el carácter de imputable, en el marco del derecho penal, ésto solamente puede ocurrirle a aquélla persona que por sus condiciones físicas y mentales tenga posibilidad de voluntariedad.

El maestro Castellanos Tena señala que la imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal.<sup>38</sup>

Por su parte el jurista Luis Jiménez de Asúa sostiene que la imputabilidad es el conjunto de conocimientos necesarios para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como causa eficiente libre.

Según el maestro Carrancá y Trujillo, será imputable aquél que posea en el tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente. Todo aquéllo que sea apto e idóneo

---

<sup>38</sup> CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 24a. ed., Ed. Porrúa, México, 1987 p. 218.

---

juridicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.<sup>39</sup>

Según el maestro Castellanos Tena existe la inimputabilidad cuando se está en presencia de un estado de inconciencia, ya sea permanente o transitorio; miedo grave o sordomudez.

Dicho de otra manera, la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, que es, como ya se dijo, la aptitud legal para ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales; las causas de inimputabilidad son aquellas circunstancias capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitudes psicológicas para poder querer y entender su conducta delictuosa. Las personas que se consideran inimputables quedan al margen de toda consecuencia represiva, por haber realizado el hecho típico penal sin capacidad de juicio y decisión, es decir, las causas de inimputabilidad impiden el surgimiento del delito.

---

<sup>39</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO

---

Es posible que la legislación fije como límite la edad de 18 años, por presumir que a esa edad el ser humano es susceptible de corrección.

En el Distrito Federal los menores de 18 años no pueden ser sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código Penal en vigor, toda vez que de acuerdo con el Código Civil, tienen capacidad de goce, más no de ejercicio. Este simple hecho hace ser diferentes a los individuos que ya han cumplido 18 años y como consecuencia han alcanzado la mayoría de edad; Ahora bien, por mandato constitucional deben recibir un trato diferente al de los adultos cuando cometan una infracción.

Para ello se ha creado una legislación especial, que en el Distrito Federal se denomina Ley que crea el Consejo de los Menores Infractores, como consecuencia lógica y necesaria existen lugares determinados en el Distrito Federal para que los menores no ingresen a instituciones preventivas para adultos, y que de alguna manera, puedan resultar afectados o, como algunos autores mencionan, que sean contaminados.

**4. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.**

Mediante un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, se promulgó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la cual abrogó la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto de 1974; asimismo, derogó los artículos 119 a 122 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal; 73 a 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 503 del Código Federal de Procedimientos Penales; 673 y 674, fracciones II y X del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**a) Objeto de la ley**

El objeto principal de esta ley es regular el funcionamiento del Estado para proteger los derechos de los menores y procurar su readaptación social, respetando los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que aquéllos reciban un trato justo y humano, para así protegerlos de los malos tratos o cualquier conducta que atente contra su dignidad, integración física o moral.

Al realizar el menor de edad una conducta tipificada en las leyes penales, y no poder aplicársele una pena, tampoco se le puede dejar en libertad si se ha comprobado que tiene una conducta antisocial, es por ello que se le aplica una medida de seguridad, la cual será determinada por el Consejo de Menores, el cual tiene por objeto la promoción de la readaptación social de los menores, llevando a cabo estudios de personalidad y vigilancia del tratamiento, así como medidas correctivas.

#### **b) Integración, organización y atribuciones del Consejo de Menores**

Se crea este Consejo como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para regular respecto de las conductas ilícitas de los menores de 18 años.

Este Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- Aplicar las leyes.
- Desahogar procedimientos y dictar resoluciones.
- Vigilar el cumplimiento de los procedimientos.

Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de instituciones del sector público, social y privado, las cuales van a tener el carácter de entes auxiliares del Consejo.

El procedimiento que contempla esta ley tendrá las siguientes etapas:

- La integración de la investigación.
- Resolución inicial.

- Dictámen técnico.
- Resolución definitiva.
- Aplicación de medidas
- Evaluación de las medidas.
- Conclusión del tratamiento.
- Seguimiento técnico.

En cuanto a los organos del Consejo se encuentran los siguientes:

- **El Presidente que cuenta con las siguientes atribuciones :**

- \* Representar al Consejo.
- \* Tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo.
- \* Recibir y conocer sobre quejas e irregularidades del personal del Consejo.
- \* Conocer y resolver todo tipo de resoluciones.
- \* Designar a los Consejeros Visitadores.
- \* Conocer y resolver propuestas de los visitadores.
- \* Determinar las funciones de los Consejeros Supernumerarios.

- \* Expedir Manuales de Organización Interna del Consejo.
- \* Dictar las disposiciones para el buen funcionamiento del Consejo.
- \* Designar a los Consejeros Supernumerarios que suplan a los Numerarios.
  - \* Proponer a la Sala Superior acuerdos para el mejoramiento y desempeño del Consejo.
  - \* Conocer, evaluar y realizar programas de trabajo.
  - \* Encargarse de la buena distribución del presupuesto del Consejo.
  - \* Encargarse de nombrar y remover al personal dependiendo del presupuesto existente.
  - \* Hacer las propuestas necesarias para los trabajos a realizar en base al presupuesto.
  - \* Convocar y supervisar los concursos para los aspirantes a Consejeros Supernumerarios.
  - \* Proponer al Secretario de Gobernación la designación y remoción del Presidente del Comité Interdisciplinario y del Titular de la Unidad de la Defensa del Menor.
  - \* Establecer lineamientos y vigilar el buen funcionamiento de la Unidad de la Defensa del Menor.

\* Vigilar el buen cumplimiento de la Ley.

- La Sala Superior cuenta con las siguientes atribuciones:

\* Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a la ley.

\* Conocer y resolver los recursos interpuestos.

\* Conocer y resolver las eximentas para los Consejeros Unitarios.

\* Decidir en cuanto a los impedimentos, excusas y requisitorias.

\* Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos.

- El Presidente de la Sala Superior tiene las siguientes atribuciones:

\* Representar a la Sala.

\* Integrar y presidir las sesiones.

\* Dirigir y vigilar las funciones de la Sala.

- Los Consejeros Integrantes de la Sala Superior tienen como facultades las siguientes:

- \* Asistir a las sesiones de la Sala y emitir su voto.
- \* Visitar los establecimientos y órganos técnicos.
- \* Fungir como ponentes.
- \* Dictar acuerdos y resoluciones de la competencia de la Sala Superior.
- \* Presentar por escrito proyectos de resoluciones.
- \* Aplicar tesis y precedentes de la Sala Superior.

- El Secretario General de Acuerdos cuenta con las siguientes funciones:

- \* Acordar con el Presidente de la Sala Superior.
- \* Llevar el turno que debe conocer la Sala Superior.
- \* Vigilar que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior.
- \* Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala los actos y resoluciones.
- \* Auxiliar al Presidente de la Sala en el despacho de los negocios.
- \* Documentar actas y expedir constancias.
- \* Librar citaciones y notificaciones.

- \* Guardar y controlar libros de gobierno.
- \* Engrosar, controlar y publicar las tesis y precedentes de la Sala Superior.

**- Las atribuciones de los Consejeros Unitarios son las siguientes:**

- \* Resolver la situación del menor dentro del término de 48 horas.
  - \* Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva.
  - \* Entregar al menor a sus representantes legales.
  - \* Ordenar el area técnica que corresponda.
  - \* Enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor.
  - \* Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos interpuestos.
  - \* Recibir y turnar a la Sala Superior los impedimentos, excusas y requisitorias.
  - \* Aplicar acuerdos, tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior.
  - \* Conciliar al las partes el pago de reparación de daños.
- El Comité Técnico Interdisciplinario tiene las siguientes facultades:**

- \* Solicitar al area técnica el diagnóstico biosocial del menor.
- \* Enterarse del resultado de las medidas de orientación y emitir el dictámen técnico.

**- Los Secretarios de los Consejeros Unitarios están facultados para:**

- \* Controlar el turno de los negocios que envía el Consejo.
- \* Documentar toda clase de resoluciones que expida el Consejo.
- \* Auxiliar al Consejero.
- \* Integrar, tramitar y remitir las incompetencias.
- \* Integrar, tramitar y remitir la documentación para las medidas de orientación, de protección y de tratamiento.
- \* Expedir y certificar las copias de las actuaciones.
- \* Requerir todos los documentos necesarios para la integración de los expedientes.
- \* Librar citatorios y notificaciones del procedimiento ante los Consejeros.
- \* Remitir al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor.

**- Los actuarios tienen las siguientes facultades:**

- \* Notificar los acuerdos y resoluciones conforme a la ley.
- \* Practicar diligencias.
- \* Suplir a los Secretarios de Acuerdos.

**- Los Consejeros Supernumerarios tienen las atribuciones siguientes:**

- \* Suplir las ausencias de los Consejeros Numerarios.
- \* Cumplir con las designaciones del Presidente del Consejo.

**- Unidad de defensa del menor:**

Tiene por objeto el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses y derechos de los menores.

**- Las Unidades Técnicas y Administrativas tienen las siguientes funciones:**

- \* Servicios periciales.
- \* Programación, evaluación y control programático.
- \* Administración.
- \* Estudios especiales en materia de menores infractores.

La citada ley crea el Consejo para Menores, estatuyendo el objeto y la competencia, la organización y atribuciones de los Consejeros, el Comité Técnico Interdisciplinario y demás personal, estableciendo sus mecanismos en cuanto a sus procedimientos, revisiones, impugnaciones y las medidas para la readaptación social del menor.

El gobierno mexicano ha puesto un interés muy marcado en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, problemas que interesan profundamente a la colectividad.

A la creación de diversos y muy modernos ordenamientos jurídicos orientados por las técnicas criminológicas de la época; esforzándose para ello, tanto autoridades locales como federales.

En forma paralela al interés penitenciario existe la preocupación de mejorar normas y procedimientos vigentes en materia de justicia de menores en el Distrito Federal.

Conforme a las modernas tendencias, que se justifican con la práctica, vale la pena hacer mención a algunos puntos que son tocados en esta ley y que se consideran que son atinados, entre los que tenemos:

- La reparación del daño.
- El diagnóstico de las medidas de orientación de protección y de tratamiento externo del interno.
- El diagnóstico de las investigaciones.
- Las medidas de orientación y de protección.
- Las medidas de tratamiento externo e interno.
- El seguimiento de 6 meses una vez que concluya el tratamiento.

Es necesario abatir o evitar al máximo la delincuencia juvenil, estableciendo a tiempo medidas y mecanismos jurídicos eficaces para corregir sus conductas, para así lograr que en su edad adulta lleguen a convertirse en

---

**ciudadanos respetuosos del orden jurídico. Ya que en esta etapa se perpetra el futuro individual, del conglomerado social y, consecuentemente del país.**

---

**CAPITULO III**

**LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DERECHO  
PENAL MEXICANO**

**A. Concepto de pena**

**B. Concepto de medida de seguridad**

**C. La clasificación de las sanciones penales**

---

## **LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DERECHO PENAL MEXICANO**

### **A. Concepto de pena**

Antes de entrar al estudio de los conceptos de pena al que han hecho referencia los doctrinarios, resulta pertinente comentar que "el origen de la pena es muy remoto, se pierde en la noche de los tiempos, en una época muy oscura dominada por el pensamiento mágico, en la que la venganza del ofendido y de su tribu, se mezclaba con actos simbólicos para aplacar a los dioses ofendidos por el delito. Hay sin embargo, testimonios que demuestran la existencia de la pena pública, ya en el antiguo derecho de Israel, en los primeros tiempos de Roma y entre los germanos.[...] La concepción de la pena jurídica como una sanción vinculada a la idea de justicia, procedente de la doctrina penal italiana de la Baja Edad Media, fue acogida en el Derecho

Imperial a través de la CCC (1532) comenzando con ella la moderna administración de justicia penal. Aunque la pena como se ve, es desde los comienzos de la cultura humana, uno de los medios de poder estatal más importantes, el problema de su justificación, esencia y sentido siguen siendo, sin embargo, uno de los grandes problemas que tiene sin resolver la ciencia del Derecho. Ello se debe a que la coacción prevista del Estado no es tan fácilmente explicable, como la defensa ante perturbaciones del orden público la protección militar de las fronteras de un país; por eso el problema de la justificación ha conducido siempre a profundas polémicas ideológicas.<sup>40</sup>

El vocablo pena proviene del latín poena, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta.<sup>41</sup>

El Diccionario para Juristas define a la pena como "Castigo que impone la autoridad legítima al que ha cometido una falta o delito [...]. La que corresponde a las infracciones sancionadas por el código penal [...] La que tiene como fin, además de la vindicta pública de la sociedad contra el

---

<sup>40</sup> HEINRICH JESCHECK, Hans. Tratado de Derecho Penal, trad. al español por S. Mier Puig y F. Muñoz Conde, 3a. ed., Ed. Casa, Bosch, Barcelona, v. primero, pp. 89 y 90.

<sup>41</sup> Diccionario Jurídico Mexicano... ob. cit., v.4, p.2372.

delincuente, prevenir el delito con la amenaza de la represión [...] .-privativas de la libertad. Aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial, sometiéndole a un régimen determinado.- restrictivas de la libertad. Aquellas que, sin suprimir del todo la libertad, la limitan en parte, al imponer al condenado el cumplimiento de ciertas obligaciones o al prohibirle determinados actos [...]"<sup>42</sup>

Diversos autores han vertido distintos conceptos respecto de la pena, dentro de los cuales se pueden citar los siguientes:

"Para Carrara la pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente; es un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito; la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia: para que sea consecuente con su fin, la pena ha de ser eficaz aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública de tal naturaleza que no pervierta al reo; y

---

<sup>42</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, Ed. Mayo, México, 1981, pp.100 y 101.

para que este limitada por la justicia, ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable.<sup>43</sup>

Para el doctrinario Mazger la pena es retribución, esto es, una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable; imposición de un mal adecuado al acto.<sup>44</sup>

El jurista Ranieri sostiene que es la "consecuencia jurídica pública, consistente en la privación o disminución de uno o más bienes jurídicos, que la ley expresamente prescribe para los hechos constitutivos de delitos y para el fin de la prevención general, que los órganos de la jurisdicción infligen mediante el proceso a causa del delito cometido, y que se aplica y se ejecuta con modalidades que tienen, para los fines de la prevención especial, a la reducción del condenado.<sup>45</sup>

El maestro Carranca y Trujillo sostiene que "la pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción

---

<sup>43</sup> Citado por CARRANCA y TRUJILLO, Raúl en Derecho Penal Mexicano. 13a. ed., Ed. Porrúa, México, 1980, p.685.

<sup>44</sup> Idem.

<sup>45</sup> RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal, Ed. Temis, Bogotá, t.II, 1975, p.319.

antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser mala para el sujeto y teniendo por fin la defensa social."<sup>46</sup>

Por su parte, Cuello Calón afirma que "es la privación o restricción de los bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal."<sup>47</sup>

Vela Treviño sostiene que "es el conjunto de obligaciones y privaciones que la autoridad impone y aplica al tenor de la ley, por medio de órganos jurisdiccionales, al culpable de un delito para lograr la prevención general y la prevención especial."<sup>48</sup>

Para el maestro Ignacio Burgoa la pena "es la sanción que sólo puede imponerse por la autoridad judicial conforme al artículo 21 constitucional y consiste en la privación personal. Además, únicamente cuando un delito se castiga con dicho tipo de pena se puede librar orden de aprehensión."<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. cit., p.686.

<sup>47</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. *La Moderna Penología*, Ed. Bosch, Barcelona, 1968, p.16.

<sup>48</sup> VELA TREVIÑO, Sergio. *La Prescripción en Materia Penal*, Ed. Trillas, México, 1983, p. 490.

<sup>49</sup> BURGOA O., Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*, 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 1992, pp.334 y 335

El concepto de pena para Marco Antonio Díaz de León es "sanción jurídica que impone al declarado culpable del delito, una sentencia firme, y que tiene la particularidad de vulnerar de la manera más violenta los bienes de la vida. Es decir, dentro del derecho la sanción que más daña a quien la sufre, es la pena; se le considera como justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo, esta idea de retribución exige que al mal del delito sobrevenga la aflicción de la pena, para la integración del orden jurídico violado."<sup>50</sup>

En este trabajo se sostiene que la pena es el castigo impuesto por el Estado al delincuente, como consecuencia de una conducta delictuosa, que vulnera algún bien jurídicamente tutelado por la ley.

Para comprender el concepto de pena, hay que partir de dos presupuestos fundamentales, el primero afecta a su justificación y el segundo a su naturaleza.

---

<sup>50</sup> DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Penal Procesal, Ed. Porrúa, México, 1986, p.1262.

La justificación de la pena reside en su necesidad de mantener el orden jurídico, debiendo tenerla como condición forzosa para la estabilización de la convivencia del hombre en la sociedad.

El poder del Estado desaparecería, por sí mismo, si no tuviera la fuerza necesaria para evitar que las conductas antijurídicas se realizaran abiertamente.

Sin la existencia de la pena, el orden jurídico dejaría de ser un orden de coacción, y por ende, no existiría la coexistencia necesaria en cualquier tipo de sociedad, toda vez que, al suprimirse el orden coactivo, el Estado sólo emitiría simples recomendaciones, que no obligarían a los miembros de la sociedad a respetar el ordenamiento jurídico.

La pena, como expresión de la coacción jurídica, forma parte de toda comunidad basada en normas jurídicas. La pena, es además, necesaria para satisfacer la sed de justicia de la comunidad y evitar que se lleve a la práctica la Ley del Tali6n, pues, de darse este supuesto, una convivencia humana pacífica sería imposible.

Las consecuencias que generaría tal actitud serían llevar de nuevo el principio de la pena privada; finalmente, la pena es necesaria en consideración a la persona del delincuente mismo.

En cuanto hace a su naturaleza, es un juicio de desvalorización ético social de carácter público, que recae sobre un delincuente por haber cometido un delito. La pena tiene por consiguiente un aspecto negativo, y por ello, un carácter de un mal, y que realmente beneficia al reo en última instancia.

#### **B. Concepto de medida de seguridad**

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba, las medidas de seguridad "son medios preventivos especiales, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales a determinados delincuentes, para la obtención de fines tales como su readaptación a la vida social [...]"<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Ed. Driskill, Buenos Aires, t.XIX, 1979, p. 556.

En relación a los conceptos de medida de seguridad, la doctrina también ha sido abundante al respecto, para lo cual a continuación se van a mencionar las definiciones más importantes.

El Diccionario para Juristas define a la medida de seguridad como "Aquellas que sirven para la prevención del delito y para la protección tanto de la sociedad como del propio delincuente."<sup>52</sup>

El maestro Marco Antonio Díaz de León conceptúa a las medidas de seguridad como "sanción asegurativa y correctiva que se impone al delincuente, generalmente inimputable, en beneficio de la sociedad. La medida de seguridad no tiende a castigar, sino volver inofensivo al autor del delito, poniéndolo en seguridad, curándolo o educándolo para cuidado de la comunidad."<sup>53</sup>

Para Maggiore la medida de seguridad "es una medida no penal, que después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no

---

<sup>52</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan... Ob. cit., p. 851.

<sup>53</sup> DIAZ DE LEON, Marco Antonio... Ob. cit., p. 1121.

retributivos; es decir, no a título de castigo, para prevenir que la gente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro al orden jurídico.<sup>54</sup>

Por su parte, Ranieri sostiene que "Las medidas de seguridad son providencias administrativas, con garantía jurisdiccional, consistentes en la privación o disminución de uno o varios bienes jurídicos, que la ley conmina como medios de defensa social contra las personas peligrosas; que el juez aplica a estas, aunque no sean imputables, cuando hayan cometido un hecho considerado delito, o, por vía de excepción, cuando hayan observado una conducta definida de otro modo en la ley penal; y que se ejecutan con modalidades conformes a su fin, que es el tender hacia la readaptación del individuo peligroso para la vida social."<sup>55</sup>

Para el tratadista Eugenio Cuello Cañón "las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes, para la obtención de alguno de los siguientes fines: su readaptación a la vida social; su separación de la misma; o aún sin aspirar específicamente a los fines

---

<sup>54</sup> MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Ed. Temis, Bogotá, v. II, 1954, pp.403 y 404.

<sup>55</sup> RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Ed. Temis, Bogotá, t. II, 1975, p.374.

anteriores (readaptación o eliminación), a prevenir la comisión de nuevos delitos."<sup>56</sup>

Para Olesa Muñido "son medios de prevención especial aplicables a las personas adultas que constituyendo un peligro, no transitorio, de infracción del orden jurídico penal, por su condición psíquica, moral o social, son incapaces de sentir la eficacia preventiva de lo penal, o en otros términos, a las personas que se hallan en estado peligroso."<sup>57</sup>

En este trabajo se sostiene que las medidas de seguridad son mandatos judiciales, encaminados a cumplir y a prevenir conductas antisociales, atendiendo a las características particulares de cada persona.

De lo anteriormente dicho, se desprende que las medidas de seguridad tienen un carácter eminentemente preventivo, esto es así, pues si el castigo a una conducta delictuosa fuera solamente el aplicar la pena de privación de la libertad, este sería

---

<sup>56</sup> CUELLO CALON, Eugenio... Ob. cit., p.88.

<sup>57</sup> OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe. Las Medidas de Seguridad, Ed. Bosch, Barcelona, 1951, p.117.

ineficaz y no cumpliría con uno de los fines sociales del derecho penal, el prevenir la comisión de futuros delitos

### **C. La clasificación de las de las sanciones penales**

Respecto de las sanciones penales cabe mencionar que para el Código Penal de 1871, el objetivo de las mismas era que el gobierno tenía que corregir al delincuente, por lo que las penas tenían el carácter de ser afflictivas y retributivas, guardando una proporción entre el daño causado por la conducta tipificada y la pena, por lo que se fijó un término, ya fuera mínimo, medio o máximo, para que el juzgador emitiera su sentencia, de acuerdo a éstos términos, para así adecuar la retribución del daño causado. Asimismo, contempló ciertas medidas preventivas, tales como la reclusión preventiva en establecimientos de educación, correccionales, hospitales, caución de no ofender, protesta de buena conducta, amonestación, sujeción a la vigilancia de la autoridad política y prohibición de ir o residir en determinado lugar.

El Código Penal de 1929 sustituyó la palabra pena por la de sanción, en un intento de comprender todas las medidas utilizadas para garantizar los bienes jurídicos, apartándose de la idea de la expiación.

Al hacer un análisis de las penas y medidas de seguridad a que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal vigente, se cree conveniente utilizar el término sanción penal para referirse tanto a las penas como a las medidas de seguridad, pues si se hablara sólo de medidas de seguridad se estaría excluyendo a la pena, y si se hablara de pena, se estaría excluyendo a las primeras.

Las sanciones penales se clasifican en:

- Prisión.
- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- Internamiento o libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- Confinamiento.
- Prohibición de ir a lugar determinado.
- Sanción pecuniaria.
- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

- Amonestación.
- Apercibimiento.
- Caución de no ofender.
- Suspensión o privación de derechos.
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- Publicación especial de sentencia.
- Vigilancia de la autoridad.
- Suspensión o disolución de sociedades.
- Medidas tutelares para menores.
- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

A pesar de su diversidad, para el legislador las sanciones penales tienen características comunes, que son las que precisamente permiten agruparlas en un rubro general denominado sanciones penales. Las características comunes son:

- Por su objeto: llevan a cabo la defensa contenida en el dispositivo legal.
- Por su dirección: se encuentran dirigidas contra el sujeto que ha cometido el hecho delictuoso.

- Por su contenido: hay una restricción de la esfera jurídica del procesado o sentenciado.

- Por el órgano de aplicación: que se traduce en una autoridad jurisdiccional.

Una vez mencionadas las características comunes de las sanciones penales, resulta pertinente comentar las diferencias que existen entre las penas y las medidas de seguridad:

- Por la forma mediante la cual ejercen la defensa del orden jurídico:

\* La pena es una reacción contra el delito cometido, con fines retributivos al delincuente.

\* La medida de seguridad es una defensa contra la peligrosidad del delincuente, con la finalidad de prevenir que en el futuro se realicen conductas delictivas.

- Por el presupuesto:

\* La pena se aplica a las personas consideradas por una sentencia como responsables. Esto quiere decir que la pena está supeditada a la culpabilidad.

\* Las medidas de seguridad se aplican a las personas imputables o no imputables, considerando para ello su peligrosidad. Esto quiere decir que la medida de seguridad esta supeditada a la peligrosidad.

- Por su contenido:

\* La pena tiene un contenido expiatorio pues inflige un sufrimiento al sentenciado.

\* La medida de seguridad tiene un contenido tutelar, es una privación o disminución de derechos.

- Por su duración:

\* La pena tiene un plazo determinado en la ley, de acuerdo a la gravedad del delito, y a la individualización de la pena que considere la autoridad judicial.

\* La medida de seguridad tiene una duración indeterminada, debido a que es una consecuencia de un estado de peligrosidad, y hasta que cesa éste, termina la medida de seguridad.

Se considera conveniente comentar cada una de las penas y medidas de seguridad que regula el Código Penal:

**PRISION:**

La prisión consiste en la privación de la libertad corporal, cuya duración, en el sistema penal mexicano, varía de tres días a cincuenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales.

La prisión consiste en la restricción de la libertad, a título preventivo o compurgatorio, como resultado de un hecho constitutivo de delito; aunada a esta privación, existe la posibilidad de que también exista una sanción administrativa, con carácter de arresto, y cuyo fundamento se encuentra en el artículo 18 de la Carta Magna.

**TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD Y TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD:**

El tratamiento en libertad consiste en la aplicación de las medidas laborables, educativas y curativas tendientes a la readaptación social, bajo el cuidado y la orientación de la autoridad ejecutora.

La semilibertad consiste en la alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplica de la siguiente manera: se está en libertad la semana de trabajo o educativa y se recluye los fines de semana; o bien, se está en libertad el fin de semana y se recluye la semana de trabajo; o bien, salida diurna con reclusión nocturna.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de un servicio sin obtener retribución económica alguna, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. El horario de tiempo en que se realicen trabajos en favor de la comunidad será distinto al horario de trabajo que represente la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto.

El legislador, tomando en cuenta la evolución del sistema penitenciario mexicano, y la realidad del mismo, ha establecido estas medidas sustitutivas de la pena; sustitución que es decretada por el juzgador, el cual, para aplicarlas va

a tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y los peculiares del delincuente. Esto quiere decir, que se van a tomar en cuenta los motivos que impulsaron o que determinaron al sujeto para cometer el delito; también se toman en cuenta las condiciones sociales y económicas del mismo, sus usos y costumbres. Además, la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro a que hubiere sido expuesto. Asimismo, el juzgador va a tomar en cuenta el daño que se causó, la naturaleza de la acción u omisión; así como también, la conducta que despliegue el sujeto después de cometido el ilícito.

Tratándose del trabajo en favor de la comunidad, de la semilibertad y de la libertad para obtener este tipo de sustituciones, el Código Penal prevé que las penas impuestas, por las dos primeras, no rebasen el término de cinco años, y tratándose de la última, que no rebase el término de cuatro años, pero si ninguna de las penas rebasa tres años, podrán ser substituidas únicamente por multas.

#### **CONFINAMIENTO:**

El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las

exigencias de la tranquilidad pública, con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia.

En este trabajo se considera que el confinamiento no es violatorio a garantías, específicamente a la de tránsito, contemplada en el artículo 11 constitucional, en virtud de que la persona sancionada está de acuerdo en cumplir con el mandamiento judicial o ejecutivo.

#### **PROHIBICION DE IR A UN LUGAR DETERMINADO:**

Esta medida de seguridad, al igual que la anterior, limita la libertad de trasladarse de un lugar a otro. El legislador para aplicar esta medida toma en cuenta que tal vez el hecho de que al asistir físicamente a algún lugar, se presenten de nueva cuenta algunas circunstancias que fomenten que el sujeto vuelva a desplegar la conducta delictuosa.

#### **SANCION PECUNIARIA:**

La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, la cual se fijará por días multa, el límite inferior de la multa se fijará por salarios mínimos diarios vigentes del lugar donde se consumó el delito. La reparación del daño consiste en la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, en el pago del precio de la misma, además, la indemnización del daño material y moral<sup>58</sup> causado y el resarcimiento de los perjuicios<sup>59</sup> ocasionados.

La multa como sustitutivo es una sanción que se aplica a los delitos imprudenciales y los que no excedan de cuatro años de prisión, siempre y cuando se acrediten los beneficios consagrados en la condena condicional.

#### **DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO:**

El decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito es una sanción de carácter eminentemente patrimonial, toda vez que se traducen en un detrimento patrimonial del sujeto responsable.

---

<sup>58</sup> El daño material consiste en la afectación directa o indirecta a un patrimonio susceptible de valuación económica. El daño moral consiste en la afectación que se realiza en contra de los sentimientos y la reputación de la persona. PALOMAR DE MIGUEL Juan. Ob. cit., p. 378.

<sup>59</sup> El perjuicio consiste en dejar de obtener una ganancia lícita a que se tenía derecho. Idem., p.1011.

Cabe hacer la distinción de estos tres bienes; los instrumentos se pueden considerar como aquéllos bienes materiales que se utilizaron para cometer el delito, que pueden ser de uso lícito o ilícito; el objeto y el producto del delito pueden ser aquellos que como resultado de la conducta delictuosa se obtienen, y que pueden estar en poder del sujeto activo del delito o en posesión de un tercero.

#### **AMONESTACION:**

La amonestación consiste en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia.

Después de dictada la sentencia el juez de la causa, a través del funcionario encargado de notificar, en audiencia pública o privada, advertirá al sentenciado que en caso de reincidencia se le aplicará una pena mayor.

#### **APERCIBIMIENTO Y CAUCION DE NO OFENDER:**

El apercibimiento consiste en la conminación o advertencia que el juzgador hace al sentenciado, cuando teme que vaya a cometer un nuevo delito, en el sentido de que de hacerlo así, se le sancionará como reincidente,

Además del apercibimiento, el juez, de considerarlo necesario, puede imponer una caución de no ofender al sentenciado. La caución de no ofender se puede constituir en una garantía como el depósito, fianza o hipoteca, ejecutable si el sujeto consume el daño delictivo cuyo peligro se trata de evitar.

#### **SUSPENSION DE DERECHOS:**

La suspensión de derechos es de dos clases:

- La que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta.

- La que se impone como sanción en una sentencia.

Por lo general estas penas son complementarias de otra pena más grave, tiene como fin el privar a un sujeto de poder ejercitar un determinado derecho. La primera se aplica como consecuencia lógica por haber sido sentenciado por algún delito y siempre es definitiva, vgr. ejercer el derecho al voto. La segunda va aparejada a la pena impuesta, y puede ser provisional o definitiva, a discreción del juez, vgr. cuando un servidor público es condenado y se le suspende para ejercer algún cargo público.

#### **PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIA:**

La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de la misma en uno de los periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que deba hacerse la publicación. Dicha publicación se hará a costa del delincuente, o de la víctima del delito, si ésta lo solicitó, o del Estado, a juicio del juzgador.

A petición del ofendido la publicación se podrá realizar en una entidad diferente a la ciudad en donde se cometió el delito.

Esta medida tiene el carácter de sanción pecuniaria accesoria, porque para su cumplimiento necesariamente se requiere de una erogación del patrimonio del sentenciado, o en su caso, del ofendido, en forma adicional a la pena impuesta. Este tipo de penas se impone por delitos en que el daño al ofendido deriva de la publicidad adversa al mismo, se impone en las condenas por infamia, difamación y calumnia.

#### **VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD:**

La vigilancia de la autoridad consiste en la determinación en la sentencia de restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

Esta vigilancia se traduce en una supervisión y orientación de la conducta del reo; debe recaer en personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora y que sea ejercido con miras a la readaptación social y a la protección de la sociedad.

Cuando una resolución judicial determine restricción de la libertad, de derechos o que se deja condicionalmente sin efectos una sentencia, el juez dispondrá que en un tiempo igual al de la sentencia, se vigile, se observe y se oriente al sentenciado.

Se considera que es muy compleja esta medida, ya que verdaderamente no se cuenta con el personal especializado a que se hace mención, y lo único que se lograría sería que el sentenciado considerara todo un reto tratar de evadir la vigilancia impuesta.

#### **SUSPENSION O DISOLUCION DE SOCIEDADES:**

En el artículo 11 del Código Penal se establece que una persona moral no puede ser sujeto de delito, pero si uno de sus miembros y si alguno de éstos

ejecutara algún ilícito en representación de la sociedad o usando medios de ésta, el juez podrá ordenar la suspensión o disolución de la misma.

#### **MEDIDAS TUTELARES PARA MENORES:**

Estas medidas son reguladas por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Este dispositivo legal regula las medidas para la tutela del menor y que consisten en tratamientos apoyados en las diversas técnicas y disciplinas aplicables para lograr la readaptación del menor. Dichas tendencias se encuentran encaminadas a:

- Lograr la autoestima del menor.
- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial.
- Promover y propiciar valores y hábitos para reforzar su personalidad.
- Reforzar el reconocimiento a las normas morales sociales jurídicas.
- Fomentar los sentimientos familiares sociales y humanos.

**DECOMISO DE BIENES CORRESPONDIENTES AL  
ENRIQUECIMIENTO ILICITO:**

Tal situación se encuentra contemplada en el artículo 224 del Código Penal, en el Título que prevé los delitos cometidos por servidores públicos, que señala que cuando el servidor público no pueda acreditar la legitimación de los bienes a su nombre, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es pertinente hacer notar que debería de existir en la legislación penal una distinción entre las penas y las medidas de seguridad, ya que las mismas tienen una naturaleza distinta, tal y como ya quedó precisado cuando se mencionaron las características que las diferencian, ya que las penas únicamente se ligan a la restricción de la libertad en los casos en que las personas, derivado de un juicio previo, resulten sentenciadas, y ameriten ingresar a alguna prisión, o hacerse acreedores a una sanción pecuniaria, como es el caso de la multa. En cambio, las medidas de seguridad por su mismo carácter de prevención, en el Código Penal deberían de estar clasificadas en un rubro distinto.

---

## **CAPITULO IV**

### **LA READAPTACION SOCIAL COMO FIN PRIMORIDAL EN LA EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**A. Concepto de readaptación social**

**B. Concepto de excarcelación**

**C. Los medios para la consecución de la readaptación social**

**D. Los problemas para alcanzar la readaptación social: la dicotomía entre  
prisión disciplina y prisión tratamiento**

- 1. Las condiciones materiales de los establecimientos**
  - 2. La carencia de la capacidad del personal penitenciario**
  - 3. La sobrepoblación**
  - 4. La estigmatización en la reintegración social de los liberados**
-

## **LA READAPTACION SOCIAL COMO FIN PRIMORDIAL EN LA EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **A. Concepto de readaptación social**

"Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción o efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.<sup>60</sup>

Para este trabajo se entiende a la readaptación social como el volver a una persona apta para convivir en sociedad, es decir, que si una persona se desadaptó a la sociedad, se le debe de volver a adaptar. Dicho de otra manera,

---

<sup>60</sup> Diccionario Jurídico Mexicano...ob. cit., v. 4, p.2663.

al reinsertar al excarcelado a la sociedad, se la transforma gradualmente en un ser útil a la comunidad.

### **B. Concepto de excarcelacion**

Según el Diccionario de Derecho Procesal Penal, la excarcelación significa:

"Poner a un preso fuera de la cárcel conforme a la ley procesal penal, en forma de libertad provisional o definitiva."<sup>61</sup>

Por su parte, el Diccionario para Juristas define a la excarcelación como:

"Poner al preso en libertad, por un mandamiento judicial, bajo fianza o sin ella."<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> DIAZ DE LEON, Marco Antonio...ob. cit., p. 727.

<sup>62</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan...ob. cit., p. 565.

Es evidente que en una sociedad como la nuestra, llena de prejuicios, exista un mínimo de aceptación para el excarcelado, lo cual, es como consecuencia del sistema inquisitorio adoptado por las leyes, ya que una persona no solamente es privada de su libertad al ser sentenciada, sino que lo es desde que es considerada como presunta responsable de algún ilícito, o antes de ello, es decir, antes de que se le decrete el auto de formal prisión.

Esta situación para algunos estudiosos del derecho es injusta y para otros no; en esta investigación se sostiene que, conforme a las recientes modificaciones a la legislación penal, las personas que deben ser provisionalmente privadas de su libertad deben ser aquellas a las cuales se les impute un delito de los considerados como graves, o a las que se les sorprenda en flagrante delito, para así abatir la problemática de la sobrepoblación en las prisiones.

**C. Los medios para la consecución de la readaptación social: trabajo, capacitación para el mismo y educación.**

El Artículo 18 Constitucional dispone que tanto los Gobiernos Federales como los estados de la República, organizarán su sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

**EL TRABAJO:**

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social prevé que se tomarán las medidas pertinentes para que todo interno que esté capacitado desempeñe un trabajo remunerado y útil, el cual será indispensable para el beneficio de la remisión parcial de la pena, que dicho trabajo es indispensable para su readaptación social; que no podrá ser objeto de contratación de otros internos, y no será denigrantes ni afectivo; tomándose en cuenta las aptitudes y habilidades propias de los internos y su vocación.

Las jornadas de trabajo serán de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta, de siete horas si es nocturna, con opción a tres horas extras y por cada 5 días de trabajo tendrán dos de descanso.

Esta actividad, que es medular para la vida en prisión, también se encuentra regulada en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; sin embargo, realmente sólo existe trabajo para algunos internos, aproximadamente el 20% de la población, quedando en la ociosidad la gran mayoría de los restantes, ésto es en cuanto a los establecimientos del sexo masculino, porque en las prisiones preventivas para mujeres la actividad prácticamente no existe. Al ser realistas se puede advertir que aproximadamente el 80% de la población no está en condiciones de desarrollar una actividad laboral, ni lo desea, por su indisciplina, inestabilidad, inmadurez, incapacidad física, o en algunas ocasiones porque no tienen necesidad. Esta medida como terapia reintegradora a la sociedad sería muy benéfica para los internos, pero por las razones ya expuestas no se lleva a cabo. Por lo regular, gran parte de los internos al poco tiempo de obtener su libertad regresan a prisión preventiva; una medida para evitar que los internos, una vez reintegrados a la sociedad, tengan necesidad de delinquir, es que verdaderamente se les dé una oportunidad de desempeñar algún oficio dentro

de los establecimientos penales, medida que se había implantado hace aproximadamente diez años en las prisiones preventivas en esta ciudad, y que misteriosamente desapareció, sin ninguna explicación al respecto. El implantar talleres o maquilas de nueva cuenta a las prisiones sería benéfico, no solamente para los internos, sino para la sociedad en general, sobretudo en esta época en donde se vive una crisis económica muy difícil para el país en general.<sup>63</sup>

#### **CAPACITACION PARA EL TRABAJO:**

Este es un problema estrictamente ligado con el punto antes comentado.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación, al respecto establece que se capacitará y adiestrará a los internos de acuerdo a sus aptitudes propias. El hecho de capacitar técnicamente a los internos, implica una erogación bastante considerable para poder pagar mano de obra (maestros o técnicos capacitados que instruyan a los internos); además, de las

---

<sup>63</sup> GRANADOS CHAVERRI, Mónica et. al...ob. cit., pp. 116 a 119.

materias primas (máquinas y herramientas de buena calidad así como materiales para su elaboración).

En consecuencia, se observa que dentro de las prisiones preventivas no existe como medio de readaptación social ninguna capacitación, ya que para la mayoría de las labores que desempeñan en esos lugares no se requiere. Son labores que desempeñan para poder sobrevivir o para poder alcanzar algún beneficio en favor de su libertad, lo cual, al obtenerlo repercute gravemente en la sociedad, al no poder desempeñar ninguna actividad de lícita, aumentando con ello el desempleo ya existente y el subempleo tan problemático en la actual sociedad.<sup>64</sup>

#### LA EDUCACION:

La terapia educacional dentro de las prisiones preventivas, según el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social dispone que se aplicará a las formas pedagógicas de los adultos privados de su libertad y que existirá personal docente autorizado que impartirá la educación primaria y

---

<sup>64</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor...ob. cit., pp. 156 y 157.

qua tendrá el carácter de obligatoria para quien no la haya concluido, en relación con otros niveles se hará lo posible para que culminen la educación media, media superior, superior y enseñanza artes y oficios.

Casi siempre se relaciona a la educación con labores propiamente culturales, pero es innegable que la primera formación que se recibe es la que se transmite en el núcleo familiar, sin restarle valor a la segunda en importancia que es la docente, la mayoría de los internos no culminaron la educación básica o nunca concurren a la escuela; la otra gran parte de los internos nunca terminaron la escuela secundaria y pocos son los que asistieron a la preparatoria o la carrera profesional. Por tales razones prevalece la ignorancia entre los delincuentes, sumándose a ello que la educación recibida por los padres no fue la correcta, ya que por lo regular son los más desvalidos.

En cuando a educación productiva pocos son los calificados, la mayoría no son trabajadores definidos en su arte u oficio, son trabajadores empíricos.

Consecuentemente, los principios fundamentales consagrados en el Artículo 18 de la Carta Magna, el trabajo, capacitación y la educación como fin para la readaptación social son insuficientes por las razones ya expuestas.

Como primer punto de arranque para una solución, no inmediata sino mediata, se debe empezar a concientizar a las autoridades para ello, para que los internos tengan oportunidades de alcanzar algún beneficio económico como retribución a una labor productiva, y sobretodo, que al obtener su libertad, se encuentren capacitados para emplearse, formando parte de la fuerza productiva de la sociedad, y para ello es necesario abatir la corrupción existente.<sup>65</sup>

**D. Los problemas para alcanzar la reincorporación social: la dicotomía entre prisión disciplina y prisión tratamiento.**

**1. Las condiciones materiales de los establecimientos**

La capacidad en los reclusorios preventivos es de mil doscientos internos, sin contar las áreas de ingreso y centros de observación y clasificación para los de recién ingreso.

---

<sup>65</sup> Idem., pp. 151 y 152.

Cada uno de estos inmuebles posee las siguientes instalaciones:

- Tribunales de Justicia.- Cada una de las prisiones preventivas tiene un anexo, con la idea y finalidad que las audiencias se lleven a cabo, la mayoría de las ocasiones, con el interno sin salir del establecimiento, salvo en las ocasiones que el interno esté en otro reclusorio, pues en este caso se llevará a cabo su traslado. Además se cuenta con túneles que conducen a los internos al área de juzgados, en compañía de un custodio.

- Aduana para vehículos y personas.- Son áreas que permiten el acceso de vehículos con previa autorización, a efecto de ingresar a los internos, realizar traslados, entrada de los vehículos particulares de los funcionarios, los camiones repartidores de mercancía, acceso de familiares, abogados y amigos a la visita de los internos y la salida de los excarcelados.

- Instalaciones de gobierno y administración.- En este edificio se encuentran el Director y Subdirector del Reclusorio, las Subdirección Técnica Administrativa, el Departamento Jurídico, Caseta de Vigilancia y Custodia así

como el área de interlocutores a efecto de que los defensores se comuniquen con los internos

- Estancia de ingreso.- Las instalaciones de ingreso constan de un edificio de dos niveles con áreas de registro, identificación y filiación de internos recientes, en donde después de ficharlos, permanecen en ese lugar por el término de 72 horas hasta en tanto se resuelva su situación jurídica; cuenta con celdas individuales a efecto de albergar 52 personas, un comedor, áreas verdes, y se encuentran en forma independiente de los dormitorios.

- Centro de Observación y Clasificación.- Esta area está compuesta por la sección de Psicología y Servicio Social del Cuerpo Psiquiátrico y por el Jefe del Departamento de Criminología; aquí se practican los exámenes de personalidad para que los internos sean ubicados en los dormitorios, según su clasificación previa.

- Servicios Médicos.- Estos se encuentran adjuntos al Centro de Observación y Clasificación, en donde a los internos se les practican exámenes de laboratorio, rayos x, asistencia médica, odontológica, medicina general e intervenciones quirúrgicas leves; siempre permanece un médico de guardia.

- **Servicios Escolares.**- consta de una biblioteca, aulas para que los internos que deseen terminen su educación elemental o secundaria, un laboratorio y una plaza cívica.

- **Dormitorios.**- Las prisiones preventivas cuentan con diversos dormitorios, los cuales se encuentran divididos de acuerdo a la siguiente clasificación:

- \* Sección de Adultos.
- \* Sección de Jóvenes.
- \* Sección de Habituales.
- \* Sección de Peligrosos.

En total se cuenta con 10 dormitorios, los cuales tienen 144 camas, repartidas en 48 celdas con 3 camas cada una; las celdas se encuentran en cuatro zonas, dos inferiores y dos superiores, cada una cuenta con un comedor de concreto y un lavabo, 3 camas empotradas en una pared, instalaciones eléctricas; anexo a los dormitorios cuentan con un comedor colectivo y sala de

televisión. En cada uno de los dormitorios tienen una área verde, prados y jardines, además cuentan con canchas deportivas.

- Area de Talleres.- Esta área se encuentra muy cercana a los dormitorios, existen talleres de carpintería, sastrería, metal-mecánico, industria de juguete, fábrica de mosaicos, en los cuales pueden trabajar los internos obteniendo ingresos por estas actividades.

- Area de Servicios Generales.- Aquí se encuentra una área común para internos, personal administrativo y de custodia; cuentan con servicios de luz, agua, cocina, lavandería, tortillería, panadería, frigorífico, etc.

- Area de visita Intima.- Consta de 60 habitaciones zona de identificación, sala de espera, puesto de vigilancia y repostería, se encuentra ubicada inmediatamente después del túnel de acceso, por razones de discreción permitiéndole un acceso inmediato a la concubina o esposa a efecto de reducirle a los internos la presión de estar detenidos.

- Areas de visita familiar.- En estos lugares los internos reciben la visita de sus familiares o amigos teniendo cada uno de ellos una pequeña cafetería para convivir los martes, jueves, sábados, domingos, y días festivos.

- Servicios Recreativos y Deportivos.- En esta área se encuentra la explanada más grande de las prisiones preventivas, ubicándose en ella un auditorio con capacidad para 500 internos y numerosas canchas deportivas.

En estos lugares se cuenta con un número determinado de custodios que se encargan de su vigilancia y acceso, por ejemplo, para que un interno pueda utilizar una habitación para visita íntima, necesita un permiso de la Dirección, mediante el pago de una suma de dinero, además tiene que pagarle a cada uno de los custodios que se encuentran vigilando el lugar; si desea laborar en los talleres también tiene que pagar una cuota, y así sucesivamente debe de ir pagando por cada instalación que pretenda utilizar dentro de la prisión, siendo lo más costoso el poder adquirir una habitación decente.<sup>66</sup>

## **2. La carencia de capacidad del personal penitenciario**

---

<sup>66</sup> OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas, Ed. Porrúa, México, 1984, pp. 147 a 151.

Dentro del personal que labora en los reclusorios en un orden jerárquico se encuentran, el personal directivo, técnico, administrativo, jurídico, seguridad y custodia.

El Director del establecimiento, se auxiliará de tres subdirectores, administrativo, técnico y jurídico, respectivamente, de jefes de departamento, del centro de observación y clasificación, jefes de talleres, de educación, cultura, recreación, de servicios médicos, de seguridad y de custodia.

La Dirección de Capacitación y Docencia de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tiene como función la de preparar y actualizar permanentemente al personal de base, respecto de los planes y programas de aplicación en las prisiones preventivas.

Las conductas corruptas del personal de seguridad y custodia se reflejan en el patrimonio de las familias de los internos, al ser objetos de condicionantes para ingresar a los establecimientos penitenciarios a visitar a los mismos. Esta conducta es conocida y permitida por parte de los directivos de los reclusorios, los cuales protegen a su personal, pues también participan de las ganancias ilícitas obtenidas por éste.

Por lo que se refiere a los servicios médicos, de educación, capacitación y servicio social, carecen de un personal que esté suficientemente capacitado para desempeñarlos y para orientar al interno a su reintegración social.

Además, cabe mencionar que si en cuanto a calidad existen carencias e insuficiencias, también acontece la misma situación en cuanto a cantidad, ya que el porcentaje de los internos es mayor al porcentaje de los custodios, en una proporción de siete por uno, razón por la cual, cualquier trámite dentro de una prisión preventiva, es excesivamente lento y en poco se beneficia a la reintegración social de los internos.

Es necesario que el personal penitenciario tome conciencia de que en la medida en que se denigre a los internos, se denigran a sí mismos, porque en todo momento reflejan en sus rostros sentimientos de monotonía, molestia, la pérdida por el amor y lo cruel que realmente es una prisión preventiva.<sup>67</sup>

### **3. La sobrepoblación**

---

<sup>67</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. "La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal", Jornada de Estudios Penitenciarios, Secretaría de Gobernación, México, 1974, pp. 65 a 67.

Esta circunstancia agudiza la problemática existente en las prisiones en el Distrito Federal. Al respecto la Secretaría de Gobernación ha informado que en toda la República Mexicana, existe un cupo de cincuenta y cinco mil lugares para internos, y que en los últimos años el número de internos existentes fluctúa en un promedio de noventa y cuatro mil internos, lo que da como resultado un sobrecupo de casi el 100% de internos, por lo que respecta al Distrito Federal, incluyendo prisiones preventivas y centros de readaptación social, comúnmente conocidos como CERESOS; para hombres y mujeres existe una capacidad aproximada de cinco mil novecientos diez internos, pero las cifras reales de personas privadas de su libertad, en los lugares antes mencionados es de diez mil setecientos catorce internos, lo que da como resultado un sobrelímite de capacidad de aproximadamente del 81%.

El reclusorio preventivo con mayor número de sobrepoblación es el reclusorio norte, que cuenta con un sobrecupo del 121%, con un total de dos mil setecientos setenta y dos internos; en segundo lugar de índice de sobrepoblación se encuentra el reclusorio preventivo oriente, con un total de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro internos; y por último, el reclusorio preventivo sur, que también sobrepasa sus límites poblacionales.

Consecuentemente, la realidad fáctica consiste en que frecuentemente se suspenden los traslados de los reclusos preventivos a los centros de readaptación social, de Santa Martha Acatitla y de la Joya en Tepepan.

Otra dificultad para la solución al problema poblacional de las prisiones la constituye los criterios subjetivos de los funcionarios de las dependencias de la Secretaría de Gobernación para poder otorgar algún beneficio a los sentenciados que están en posibilidades de obtenerlo.<sup>68</sup>

#### **4. La estigmatización en la reintegración social de los liberados**

Estigmatizar, según el Diccionario de la Lengua Española significa:

---

<sup>68</sup> GRANADOS CHAVERRI, Mónica et. al...ob. cit., pp.112 a 114.

"Marcar a uno con hierro candente, imprimir milagrosamente a una persona las llagas de Cristo, afrentar, infamar."<sup>70</sup>

La estigmatización afecta el estatus de una persona, cualquiera que este sea, por el simple hecho de saber que ha estado privado de su libertad, ya sea en una prisión preventiva o compurgando una sentencia. Esto quiere decir que para el resto de la sociedad ha quedado marcado para toda su vida y será irremediabilmente señalado por el resto de la colectividad.

Es una situación que repercute en todos los ámbitos sociales, etiquetándolo como un sujeto de menor valía, con muchas menos oportunidades que las personas que nunca han sido privadas de su libertad, al grado tal que muchas personas que han estado en prisión por un largo tiempo, al obtener su libertad, descubren que su realidad es otra, pues de ser antaño un sujeto aceptado socialmente, se encuentran con que las opciones para emplearse son casi nulas, sus familias se han desintegrado o están en proceso de desintegrarse, o sus amistades y la sociedad ya no los aceptan.

---

<sup>70</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, 19a. ed., Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1970, p.583.

El término readaptación social no es compartido en este trabajo, derivado de una realidad que no se puede ocultar, pues es falso que exista una readaptación social del sujeto privado de su libertad, y los resultados se reflejan día con día en la sociedad, aumentando en un número considerable el índice de delincuencia; y las posibilidades de que exista una verdadera readaptación social, cada vez son menores, por el gran índice de población delincencial, la ínfima calidad en la preparación del personal penitenciario, y la ineficaz aplicación de programas de readaptación social a personas que realmente no son desadaptados sociales, únicamente son desintegrados de la sociedad, en virtud de que han sido privados de su libertad, sin que se deba de prejuzgar acerca de su culpabilidad, y el hecho de considerarlos desadaptados sociales implica que se les considera enemigos sociales, sujetos a tratamientos como si se tratara de individuos enfermos a los que hay que curar, lo cual es erróneo pues se trata de individuos a los que hay que reintegrar a la sociedad debido al lapso de tiempo que estuvieron fuera de ella.

En esta investigación se propone que se aplique a los sujetos privados de su libertad un programa para una reintegración social en base a una orientación sistemática gradual, en virtud de que al sujeto se le debe de orientar, no de reprimir, implantándose un sistema para llevar a cabo dicho fin, graduándose los niveles de avance que vaya teniendo el interno a fin de que al

reincorporarse a la sociedad, no lo resienta tan drásticamente, y en consecuencia, tener mayores oportunidades para ser aceptado dentro de la colectividad. Mientras que el término tratamiento progresivo técnico encierra la idea de una enfermedad social, que en bases a técnicas que no han dado ningún resultado, se pretenda aplicar en forma obligatoria para así pretender readaptar a personas que posiblemente no son desadaptadas sociales.

---

## **CONCLUSIONES**

---

---

**PRIMERA.-** La reclusión en México, a través del tiempo, tiende cada vez más a ser un castigo menos severo para el delincuente y con mejores condiciones para los internos. En esta trabajo se sostiene que debe continuarse, por parte de las autoridades correspondientes, a seguir mejorando las prisiones en el país, para una mayor evolución y mejores resultados para la sociedad.

**SEGUNDA.-** Las prisiones en el Distrito Federal han tenido a través del tiempo una notoria y eficaz evolución en cuanto a sus condiciones materiales y personales, pero se debe insistir respecto a la capacitación del personal penitenciario, en forma profesional y humana, y pugnar por la construcción de prisiones con las condiciones e instalaciones óptimas para una reintegración social de los excarcelados.

**TERCERA.-** Se debe observar el cumplimiento de los fines que establece el artículo 18 constitucional para lograr una reintegración social en base a la educación, trabajo y capacitación para el mismo.

**CUARTA.-** Es importante observar que los métodos utilizados para la reintegración social de los internos sean aplicados de modo sistemático y gradual, y sobretodo acorde con el ritmo social, a efecto de que al obtener su libertad los internos puedan reintegrarse fácilmente a la colectividad.

**QUINTA.-** Se propone dentro de este trabajo que debe ser ya una realidad que la prisión preventiva tienda a desaparecer, substituyéndola por otros medios jurídicos más eficaces que entrañen menor sufrimiento, aportando así mismo mayores resultados a la prevención de delitos. Para lo cual, es indispensable el análisis y estudio por parte de los estudiosos de las ciencias penitenciarias.

La prisión preventiva constituye una medida cautelar y, sus efectos son los de una verdadera pena privativa de la libertad. Por esta razón, se debe pugnar porque por el momento la regulación de la prisión preventiva se modifique, en el sentido de que sólo se aplique cuando sea necesario salvaguardar a la sociedad en la comisión de nuevos delitos. De esta manera, se reduciría la sobrepoblación en los centros de reclusión.

**SEXTA.-** Debe existir un mayor apoyo por parte del Estado, a efecto de proteger y permitir el desarrollo integral del menor, encaminado a prevenir las conductas antijurídicas de éstos, así como a lograr una rehabilitación con la aplicación adecuada de las medidas de seguridad correspondientes.

El Estado debe buscar estrategias para evitar que los menores cometan conductas delictivas. Para tal fin el Estado debe de diseñar programas educativos que tiendan a informar y orientar a los menores de cuáles son las conductas delictivas y qué consecuencias trae consigo cometerlas.

Asimismo, las medidas de seguridad aplicables a los menores infractores deben encaminarse a conseguir su reintegración social.

**SEPTIMA.-** Tratándose de penas y medidas de seguridad debe existir una división contemplada en nuestro Código Penal para que cada una de éstas sean instrumentos jurídicos autónomos, por que hasta ahora su aplicación indistinta ~~no ha~~ contribuido a la prevención de los delitos ni a la eficiente reintegración social del delincuente.

---

Los legisladores deben distinguir las penas y las medidas de seguridad previstas en el artículo 24 del Código Penal, ya que no resulta recomendable la confusión que existe actualmente entre ellas. Asimismo, se considera conveniente que los legisladores efectúen una revisión de cuáles son las penas y las medidas de seguridad que resultan idóneas para prevenir los delitos y reintegrar a los delincuentes a la sociedad, con el fin de que se prevean únicamente sanciones útiles en el Código Penal.

**OCTAVA.-** La idea de Readaptación Social, tal y como está concebida en el Art. 18 Constitucional no toma en consideración, que las personas al finalizar su privación de libertad son difícilmente aceptados en la sociedad, por haber estado presos.

Esta difícil aceptación social, a mi parecer, no puede comprenderse como un factor que pueda abarcarse en el término readaptación social, ya que no se trata de que el preso se adapte de nueva cuenta a la sociedad, sino que también ésta lo acepte, es decir que lo reintegre en su seno.

---

Por esta razón, se propone el reemplazo del término "Readaptación Social", por el de "Reintegración Social", pues de esta manera se concibe que el preso, a través del trabajo y la educación ha conseguido demostrar su aptitud para convivir con la sociedad, deberá recibir todas las oportunidades para actuar en ésta, en las mismas condiciones que las personas que no han delinquido y no han sufrido la privación de la libertad.

**NOVENA.-** Para llevar a cabo la reintegración social, se requiere que se cumpla al pie de la letra con lo establecido en el Art. 18 de nuestra Carta Magna, en cuanto a las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, destinando el Estado presupuesto suficiente para la obtención de vida de estos fines, ya que sin ello el funcionamiento de los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal no podría llevarse a cabo.

**DECIMA.-** Para el funcionamiento adecuado de cada uno de los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, es necesario frenar el excesivo arbitrio de autoridades, custodios y vigilantes de estos establecimientos, y que

con ello desaparezca la personalidad, de tiranos y corruptos y que contribuyan al buen desarrollo de las actividades reintegradoras de los internos.

**DECIMOPRIMERA.-** Es importante la creación de un órgano judicial, Federal y local encargado de la vigilancia y cumplimiento de las sentencias emitidas por los tribunales, quitándole a la autoridad ejecutora el amplio criterio que tienen hasta ahora para otorgar o no beneficios a los sentenciados que están en posibilidades de obtenerlos, y con ello que se contribuya a solucionar el grave problema de la sobrepoblación penitenciaria.

---

## **BIBLIOGRAFIA**

---

- BERNALDO DE QUIROS, Conancio.** Lecciones de Derecho Penitenciario, Textos Universitarios, México, 1953.
- BORJA OSORNO, Guillermo.** Derecho Procesal Penal, ed. Cajica, México, 1969.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio.** Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías Amparo, 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 1992.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl.** Código Penal Anotado, 13a. ed., Ed. Porrúa, México, 1987.
- CASTELLANOS TENA, Fernando.** Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1987.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Ed. Porrúa, 1993.**
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Ed. Porrúa, 1994.**
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Comentada, UNAM, México, 1985.**
- CUELLO CALON, Eugenio.** La Moderna Penología, Ed. Bosch, Barcelona, 1958.
- DIAZ DE LEON, Marco Antonio.** Diccionario de Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa, México, ts. I y II, 1986.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, Real Academia Española, 19a. ed., Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1970.**
- DICCIONARIO DE PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1977.**
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2a. ed., Ed. Porrúa, 1988.**

**EVOLUCION HISTORICA DE LA PRISION EN MEXICO.** Textos de Capacitación. Técnico Penitenciaria, INACIPE, 1992.

**GARCIA CORDERO, Fernando.** Política Criminal, Ed. Porrúa, México, 1987.

**GARCIA RAMIREZ, Sergio.** Manual de Prisiones, Ed. Botas, México, 1970.

\_\_\_\_\_. **La Prisión,** Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

\_\_\_\_\_. **Curso de Derecho Procesal Penal,** 2a. ed., Ed. Porrúa, México, 1977.

\_\_\_\_\_. **Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada,** Ed. Cárdenas, México, 1978.

\_\_\_\_\_. **Manual de Prisiones,** 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 1984.

**GRANADOS CHAVERRI, Mónica et. al.** El Sistema Penitenciario; entre el temor y la esperanza, Ed. Orlando Cárdenas, México, 1991.

**HUACUJA BETANCOURT, Sergio.** La desaparición de la prisión preventiva, Ed. Trilce, México, 1989. PRIVA

**JESCHECK HEINRICH, Hans.** Tratado de Derecho Penal, 3a. ed., Ed. Bosch, Barcelona, vols. primero y segundo, 1978.

**LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO.** LV Legislatura del Congreso de la Unión, C.N.D.H.

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

**LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

**MAGGIORE, Giuseppe.** Derecho Penal, Ed. Tamis, Bogotá, v.II, 1954.

- MALO CAMACHO, Gustavo: "La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal", Jornada de Estudios Penitenciarios, Secretaría de Gobernación, México, 1974.**
- MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION, com. por Rabasa O., Emilio y Caballero, Gloria, 8a. ed., Ed. Porrúa, México, 1993.**
- MORA MORA, Juan Jesús: "Diagnóstico de las Prisiones en México", C.N.D.H., México, 1991.**
- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas, Ed. Porrúa, México, 1984.**
- OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe. Las medidas de seguridad, Ed. Bosch, Barcelona, 1951.**
- OMEGA, Enciclopedia Jurídica. Ed. Driskill, Argentina, 1979.**
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, Ed. Mayo, México, 1981.**
- PRIVACION DE LIBERTAD Y DERECHOS HUMANOS, Ed. Hacer, Barcelona, 1986.**
- RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal, Ed. Temis, Bogotá, t. II, 1975.**
- REGLAMENTO DEL RECLUSORIO Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**
- TERRAZAS, Carlos. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.**
- SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal, 2a. ed., Ed. Porrúa, México, 1977.**
- TOCAVEN, Roberto. Menores Infractores, Ed. Porrúa, México, 1993.**
- VELA TREVIÑO, Sergio. La prescripción en materia penal, Ed. Trillas, México, 1983.**